BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 4 de febrero de 2004

Año CXII
Número 30.332

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

ADHESIONES OFICIALES
Resolución 145/2004-SAGPA
Auspíciase la cuarta edición de "SITEVI MERCOSUR 2004", a llevarse a cabo en la ciudad de Mendoza. 7

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
Decreto 1378/2003
Dase por designado con carácter transitorio, Director del Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica. 2

GENDARMERIA NACIONAL
Decreto 1385/2003
Promociones. 4

HABILITACIONES AERONAUTICAS
Disposición 278/2003-DHA
Créase el Registro Unico de Horas de Vuelo, para el personal que desempeña funciones de tripulantes de cabina de pasajeros. 14

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Decreto 1382/2003
Desígnase transitoriamente Directora de Industria Alimentaria de la Dirección Nacional de Alimentación dependiente de la Subsecretaría de Política Agropecuaria y Alimentos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. 3

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
Resolución 30/2004-MPFIPS
Acéptese la renuncia del Subsecretario de Puertos y Vías Navegables. 7

MINISTERIO DEL INTERIOR
Decreto 1380/2003
Prorróganse designaciones de carácter transitorio, efectuadas oportunamente por los Decretos Nros. 1683/2002, 231/2003, 286/2003 y 357/2003. 3

Decreto 1383/2003
Establécese que, la Jurisdicción 30, Servicio Administrativo 325 del citado Departamento de Estado deberá constituir una aplicación financiera gratuita a favor del Tesoro Nacional. 4

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR
Resolución 23/2004-SICPME
Solicitudes de modificación. Presentación de interesados. 8

OBRAS VIALES
Decreto 140/2004
Dirección Nacional de Vialidad. Apruébase la inclusión como beneficiaria del Fideicomiso creado por el Decreto Nº 976/2001 y sus modificatorios, para proceder a la financiación de obras integrantes de la Red Troncal Nacional ubicadas en jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz. 1

PERSONAL MILITAR
Decreto 1381/2003
Dése por nombrado en "misión permanente" Agregado Naval a la Embajada en los Estados Unidos de América, con extensión sobre la República de Haití, representación ante la Organización de Estados Americanos (OEA) y como Jefe de la Oficina de Compras de la Armada en el citado país. 3

PROGRAMAS DE EMPLEO
Resolución 55/2004-MTESS
Extiéndese la vigencia del Programa Desarrollo del Empleo Local. 7

REPRESENTACIONES CONSULARES
Decreto 142/2004
Establécese el Consulado de la República en la ciudad de Cádiz, Reino de España, con circunscripción consular sobre determinadas Provincias. 2

SANIDAD VEGETAL
Disposición 4/2004-DNPV
Declárase Area Libre de la Plaga Anastrepha frateculus a la Región Patagónica en el marco del Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos. 15

SOCIEDADES DEL ESTADO
Decreto 143/2004
Designación en Telam Sociedad del Estado, en jurisdicción de la Secretaría de Medios de Comunicación de la Jefatura de Gabinete de Ministros. 2

TELECOMUNICACIONES
Resolución 25/2004-SC
Prorróganse los plazos establecidos en los Artículos 3º y 4º de la Resolución Nº 237/2003, mediante la cual se asignó el indicativo de servicio no geográfico 822 para el acceso a la prestación de servicios de telecomu-

Continúa en página 2

DECRETOS



OBRAS VIALES

Decreto 140/2004

Dirección Nacional de Vialidad. Apruébase la inclusión como beneficiaria del Fideicomiso creado por el Decreto Nº 976/2001 y sus modificatorios, para proceder a la financiación de obras integrantes de la Red Troncal Nacional ubicadas en jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 3/2/2004

VISTO el Expediente Nº 228-VS-2004 y sus agregados sin acumular Nº 391-VS-2004, Nº 229-VS-2004 y Nº 230-VS-2004, todos del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD organismo descentralizado en la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones administrativas citadas en el VISTO, la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tramita lo relacionado con la ejecución de diversas obras en rutas que integran la Red Troncal Nacional, ubicadas en jurisdicción de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, respecto de las cuales la ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ tomó a su cargo el estudio, proyecto, llamado a licitación, contratación, inspección y pago de los certificados, en virtud de los Convenios suscriptos entre dicha Administración General y la referida DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que dichas obras comprenden: 1) RUTA NACIONAL Nº 3, TRAMO: CHIMEN AIKE- MONTE AYMOND, SECCION: CHIMEN AIKE – KM 29; 2) RUTA NACIONAL Nº 3, TRAMO: CHIMEN AIKE- MONTE AYMOND, SECCION: KM 29 – MONTE AYMOND; 3) RUTA NACIONAL Nº 3, CONSTRUCCION DE DOS (2) PUENTES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE RIO COYLE; 4) RUTA NACIONAL Nº 3, TRAMO: LIMITE CON CHUBUT - CALETA OLIVIA, SECCION: KM 1904,70-KM 1906,70.

Que a través del Expediente Nº 228-VS-2004 y sus agregados sin acumular Nº 391-VS-2004, Nº 229-VS-2004 y Nº 230-VS-2004, todos del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se propicia la inclusión de dicha DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en los términos y con los alcances del artículo 12, última parte, del Decreto Nº 1377 de fecha 1 de noviembre de 2001, como beneficiaria del FIDEICOMISO creado por el Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, y sus modificatorios para proceder al financiamiento de las obras mencionadas en el considerando precedente.

Que la citada DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD al fundar la medida propiciada, señala que las obras en cuestión no han sido incluidas en el corriente ejercicio del Presupuesto Nacional y que la situación económico financiera del País no ha permitido al ESTADO NACIONAL cumplir con los compromisos asumidos, propiciando entonces su inclusión como beneficiaria del FIDEICOMISO creado por el Decreto Nº 976/01, para proceder al financiamiento de las obras indicadas en los Considerandos precedentes.

Que teniendo en cuenta la envergadura de las obras realizadas y a realizarse, y considerando la solicitud planteada por la ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago por parte del ESTADO NACIONAL, se hace necesario buscar una solución definitiva que permita la ejecución de los trabajos de acuerdo con los cronogramas establecidos, por lo cual resulta determinante lograr la fuente de financiamiento que permita su prosecución normal, en razón de las importantes erogaciones que deben ser soportadas por la Administración Provincial.

Que, en tal sentido se propicia que las obras citadas sean atendidas mediante fondos que integran el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL), que a su vez, conforma el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 1377 de fecha 1 de noviembre de 2001, y por el Artículo 5º del Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Legal y Técnica
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

Dirección Nacional del Registro Oficial
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa), 2ª Sección y 3ª Sección

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

nicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga, y se aclaró que el servicio no geográfico 823 alcanza a los servicios brindados en la modalidad post-pago. 7

VITIVINICULTURA
Resolución C. 1/2004-INV
Incorpórase la determinación de sólidos solubles expresados como Grados Brix, como complemento del control volumétrico de los productos analcohólicos. 9

DECRETOS SINTETIZADOS 5

RESOLUCIONES SINTETIZADAS 13

REMATES OFICIALES

Nuevos 17

AVISOS OFICIALES

Nuevos 17

Anteriores 23

Que ha tomado la intervención que le compete la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en virtud de las consideraciones precedentemente descriptas, resulta de imperiosa necesidad el dictado de la presente medida, haciéndose imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la formación y sanción de las leyes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la inclusión como beneficiaria del FIDEICOMISO creado por el Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001 y sus modificatorios y en los términos del artículo 12, última parte, del Decreto Nº 1377 de fecha 1 de noviembre de 2001, de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD organismo descentralizado en la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para proceder a la financiación de las siguientes obras integrantes de la Red Troncal Nacional, ubicadas en jurisdicción de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ: 1) RUTA NACIONAL Nº 3, TRAMO: CHIMEN AIKE - MONTE AYMOND, SECCION: CHIMEN AIKE – KM 29; 2) RUTA NACIONAL Nº 3, TRAMO: CHIMEN AIKE - MONTE AYMOND, SECCION: KM 29 – MONTE AYMOND; 3) RUTA NACIONAL Nº 3, CONSTRUCCION DE DOS (2) PUENTES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE RIO COYLE; 4) RUTA NACIONAL Nº 3, TRAMO: LIMITE CON CHUBUT - CALETA OLIVIA, SECCION: KM 1904,70-KM 1906,70.

Art. 2º — Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD organismo descentralizado en la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS, para que apruebe los desembolsos correspondientes a la ejecución de las obras mencionadas en el artículo precedente, y tramite su reintegro ante la ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, a través de la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Dispónese que la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, instruirá el pago directamente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA en su carácter de fiduciario, respecto de los reintegros que se emitan en cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto.

Art. 4º — Delégase en el señor MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y/o en quienes éste designe en su reemplazo, la facultad de suscribir, en representación del ESTADO NACIONAL, las modificaciones del contrato de fideicomiso vigente que sea menester para implementar lo dispuesto en el presente Decreto.

Art. 5º — Instrúyese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA para que suscriba las modificaciones del contrato vigente que sea menester para implementar lo dispuesto en el presente Decreto.

Art. 6º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Ginés M. González García. — Rafael A. Bielsa. — Aníbal D. Fernández. — Daniel F. Filmus. — Alicia M. Kirchner. — Roberto Lavagna. — Gustavo O. Beliz. — Carlos A. Tomada. — Juan J.B. Pampuro.

REPRESENTACIONES CONSULARES

Decreto 142/2004

Establécese el Consulado de la República en la ciudad de Cádiz, Reino de España, con circunscripción consular sobre determinadas Provincias.

Bs. As., 3/2/2004

VISTO el Decreto Nº 399 de fecha 23 de marzo de 1995 y lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se dispuso el cierre de diversas representaciones consulares en el exterior, entre ellas la Representación consular acreditada en la ciudad de Cádiz, REINO DE ESPAÑA.

Que la creciente demanda por parte de connacionales que se han radicado en el exterior, denotan la necesidad de contar con Oficinas consulares en aquellos lugares de mayor concentración de ciudadanos argentinos.

Que resulta necesario dotar a la Red Consular Argentina de sedes que permitan un mayor acercamiento con la colonia argentina en el exterior y permita asimismo una mayor difusión de la imagen de la República, como así también propiciar nuevas corrientes de intercambio comercial y cultural.

Que resulta necesario proceder a la reapertura del Consulado de la República en la ciudad de Cádiz, REINO DE ESPAÑA.

Que se cuenta a tales fines con un inmueble, propiedad del Estado Argentino en la ciudad de Cádiz, REINO DE ESPAÑA.

Que las áreas internas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado intervención desde el ámbito de sus respectivas competencias, como así también la Embajada de la República en el REINO DE ESPAÑA.

Que resulta necesario la readecuación de la circunscripción de la Sección Consular de la Embajada de la República en el REINO DE ESPAÑA, como así también disponer la dependencia administrativa de la Representación consular cuya reapertura se propicia.

Que se cuenta con el consentimiento del Gobierno del REINO DE ESPAÑA, conforme lo dispuesto por el artículo 4º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, aprobada por Ley Nº 17.081.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese el Consulado de la República en la ciudad de Cádiz, REINO DE ESPAÑA, que tendrá circunscripción consular sobre las Provincias de Cádiz, Almería, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Sevilla y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, Islas Chafarinas, Peñones de Alhucemas y Vélez de la Gomera.

Art. 2º — Dispónese la dependencia administrativa del Consulado de la República en la ciudad de Cádiz, del Consulado General y Centro de Promoción de la República en la ciudad de Barcelona, REINO DE ESPAÑA.

Art. 3º — Modifícase la circunscripción de la Sección Consular de la Embajada de la República en el REINO DE ESPAÑA, la cual quedará conformada por las Provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Albacete, Cuenca, Guadalajara, Segovia, Avila, Salamanca, Valladolid, Soria, Burgos, Palencia, Cantabria, Vizcaya, Guipuzcoa, Alava, Navarra, La Rioja, Cáceres, Badajoz, Murcia, Santa Cruz de Tenerife (Islas de Tenerife, La Gomera, La Palma y el Hierro) y las Palmas de Gran Canaria (Islas de Gran Canaria, Fuenteventura y Lanzarote).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 143/2004

Designación en Telam Sociedad del Estado, en jurisdicción de la Secretaría de Medios de Comunicación de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 3/2/2004

VISTO el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO propone la cobertura de un cargo categoría Reportero Gráfico "A".

Que la persona que ha de ser designada reúne los requisitos requeridos por la Circular Nº 4/02 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y de idoneidad y experiencia imprescindibles para llevar a cabo los cometidos acordados al cargo aludido.

Que el gasto que demande la designación propuesta se imputará con cargo al ítem Remuneraciones del Programa Servicio Informativo de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que la relación laboral que rige al personal de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, se encuentra alcanzada por las Leyes Nros. 12.908, 12.921 y 20.744 y modificatorias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir de la fecha del presente decreto, en el ámbito de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al señor Raúl Amílcar FERRARI (D.N.I. 16.198.002), en la categoría de Reportero Gráfico "A".

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará al ítem Remuneraciones del programa Servicio Informativo de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 1378/2003

Dase por designado con carácter transitorio, Director del Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 1678 de fecha 9 de septiembre de 2002 y la Resolución S.G.P. Nº 24 de fecha 1º de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el Decreto Nº 1678/02, aprueba la estructura organizativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, incorporando entre otras la Unidad Organizativa Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica.

Que mediante Resolución S.G.P. Nº 24/02, se ratificó el nivel de Función Ejecutiva asignado a la Unidad previamente citada.

Que, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos II, Capítulo I, artículo 11; III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), como así también a lo previsto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la designación.

Que el señor José Orlando BARONE, reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de Director del Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica.

Que, por otra parte, por estar comprendido en los alcances del artículo 5º, inciso f) de la Ley Nº 25.164, deberá ser exceptuado de su cumplimiento, conforme lo solicita el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en atención a la destacada actuación y las relevantes condiciones que posee el señor José Orlando BARONE.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1º de agosto de 2003, como Director del Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, de la Planta Permanente, al señor José Orlando BARONE (D.N.I. Nº 4.266.097).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos II, Capítulo I, artículo 11; III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o.1995); y a lo dispuesto por el artículo 5º, inciso f) de la Ley Nº 25.164 por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o.1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias asignadas a la Entidad 102 - COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1380/2003

Prorróganse designaciones de carácter transitorio, efectuadas oportunamente por los Decretos Nros. 1683/2002, 231/2003, 266/2003 y 352/2003.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el Expediente Nº 10131/2003 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.827 y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1683 del 9 de septiembre de 2002, Nº 773 del 3 de abril de 2003, Nº 231 del 19 de junio de 2003, Nº 286 del 26 de junio de 2003, Nº 352 del 8 de julio de 2003 y Nº 1140 del 28 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2004.

Que el artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la citada norma legal.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1683/2002 se ha designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a D. Daniel FIHMAN en el cargo de DIRECTOR DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS (Nivel B con Función Ejecutiva III) del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto Nº 773/03 fue prorrogada dicha designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que en dependencias del citado Departamento de Estado han sido designados transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la Dra. Ana Liliana MALECKI en el cargo de SUBDIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS (Nivel A con Función Ejecutiva III) mediante el Decreto Nº 231/2003; el Contador Horacio Eduardo BO en el cargo de DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO (Nivel A con Función Ejecutiva I) a través del Decreto Nº 286/2003; y D. José Carlos RENNA en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE POBLACION (Nivel A con Función Ejecutiva II) en virtud del Decreto Nº 352/2003.

Que resulta necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días más, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse, a partir de las fechas de sus respectivos vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones de carácter transitorio que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente, conforme detalle obrante en el mismo; efectuadas oportunamente por los Decretos Nº 1683 del 9 de septiembre de 2002 —prorrogada por su similar Nº 773 del 3 de abril de 2003—, Nº 231 del 19 de junio de 2003 y Nº 286 del 26 de junio de 2003, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I, II y III, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Art. 2º — Prorrógase, a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio, en el Cargo Nivel A Grado 0 F.E. II – Director Nacional de Población dependiente de la SUBSECRETARIA DE INTERIOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, del señor D. José Carlos RENNA (D.N.I. Nº 11.961.390); efectuada oportunamente por Decreto Nº 352 del 8 de julio de 2003, con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I; y en el Título III, Capítulo III, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y al Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002.

Art. 3º — Los cargos mencionados en los Artículos 1º y 2º deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91, T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de sus respectivos vencimientos.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

• Director de Desarrollo de Recursos Humanos, Nivel B F.E. III, a D. Daniel FIHMAN (D.N.I. Nº 18.746.033).

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

• Subdirectora General de Asuntos Jurídicos, Nivel A F.E. III, a la Dra. Ana Liliana MALECKI (D.N.I. Nº 12.431.170).

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

• Director General del Servicio Administrativo Financiero, Nivel A F.E. I, al Contador D. Horacio Eduardo BO (D.N.I. Nº 17.139.316).

PERSONAL MILITAR

Decreto 1381/2003

Dase por nombrado en "misión permanente" Agregado Naval a la Embajada en los Estados Unidos de América, con extensión sobre la República de Haití, representación ante la Organización de Estados Americanos (OEA) y como Jefe de la Oficina de Compras de la Armada en el citado país.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 195, del 28 de enero del 2002, fue nombrado a partir del 31 de enero del 2002, el señor Contraalmirante Dn. Alejandro Francisco UBERTI (M.I. Nº 5.400.040), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con extensión sobre la REPUBLICA DE HAITI, representación ante la ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS (OEA) y Jefe de la Oficina de Compras de la Armada en el citado país.

Que atento a razones del servicio, resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA, proceder al reemplazo del citado oficial superior.

Que dicho relevo respondió a lo contemplado en la Resolución Conjunta Nº 1065, del MINISTERIO DE DEFENSA y Nº 3135, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, del 11 de noviembre de 1999, y sus modificatorias.

Que la medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12), de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 10, de la Ley Nº 20.957, del Régimen del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado a partir del 31 de enero del 2003, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Contraalmirante Dn. Eduardo Luis AVILES (M.I. Nº 8.333.642), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con extensión sobre la REPUBLICA DE HAITI, representación ante la ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS (OEA) y como Jefe de la Oficina de Compras de la Armada en el citado país.

Art. 2º — Convalídase los gastos que demandó el cumplimiento del presente Decreto, debiendo imputarse a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional - Ejercicio 2003 - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3º — Convalídase la liquidación de los montos efectuada por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (Contraloría General Naval) en conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que le corresponda, conforme lo establecido en el artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) – capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294, del 29 de diciembre de 1978, modificada por su similar Nº 1.003, del 29 de abril de 1983 y Decretos Nº 1202, del 22 de junio de 1990 y Nº 2193, del 18 de octubre de 1990 y posteriormente efectuará los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento del correspondiente pasaporte por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1382/2003

Desígnase transitoriamente Directora de Industria Alimentaria de la Dirección Nacional de Alimentación dependiente de la Subsecretaría de Política Agropecuaria y Alimentos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0150294/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nº 993/91 t.o. 1995 y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio del año 2003.

Que por el Artículo 18 de la misma se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados al 1º de enero del año 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario exceptuar a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTE-

RIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo establecido en el Artículo 18 de la citada ley, a efectos de proceder a la cobertura del cargo vacante del titular de la Dirección de Industria Alimentaria de la Dirección Nacional de Alimentación dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de dicha Secretaría, unidad aprobada por Resolución Nº 970 de fecha 10 de septiembre de 1997, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que asimismo es indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado, como excepción de lo dispuesto en el Título III - Capítulo III y en el Artículo 71 primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Que la presente medida encuentra fundamento en la necesidad de optimizar la gestión de dicha unidad, en el marco de una política tendiente a desarrollar las perspectivas del sector agroalimentario y su impacto en la economía.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y a tenor de lo dispuesto por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION de lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Nº 25.725, al sólo efecto de posibilitar la cobertura transitoria del cargo vacante del titular de la Dirección de Industria Alimentaria de la Dirección Nacional de Alimentación dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de dicha Secretaría, Nivel B Función Ejecutiva III, incluido en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas mediante Resolución Conjunta de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 018 de fecha 12 de junio de 1997.

Art. 2º — Desígnase transitoriamente en el cargo referido en el artículo precedente, como excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y en el Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995, a la Ingeniera Agrónoma Da. Mercedes Beatriz NIMO (M. I. Nº 20.054.856).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la presente designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos previstos para tal fin en el presupuesto vigente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1383/2003

Establécese que la Jurisdicción 30, Servicio Administrativo 325 del citado Departamento de Estado deberá constituir una aplicación financiera gratuita a favor del Tesoro Nacional.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0220390/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.447 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 1995, 25.725 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003 y el Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el fondo unificado o caja única previsto por el Artículo 80 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, es un instrumento esencial en la administración de los fondos públicos toda vez que, al permitir la utilización por el Tesoro Nacional de los recursos puestos a disposición de dicho fondo único por las distintas entidades del Sector Público Nacional, posibilita cubrir deficiencias estacionales de caja y diferencias de estacionalidad entre ingresos y pagos, optimizando el movimiento de fondos.

Que en ese sentido, la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION instrumentó la Cuenta Unica del Tesoro Nacional según lo dispuesto por el Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, Capítulo V, Artículos 9º, 10 y 11, incorporado a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) a través de la Ley Nº 24.447 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 1995.

Que mediante el Artículo 53 de la Ley Nº 25.725 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2003, se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a disponer la constitución de aplicaciones financieras a título gratuito por parte de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional a favor del Tesoro Nacional, con la finalidad de atender el financiamiento de sus gastos cuando se requiera la utilización de las disponibilidades del Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro, estableciendo además, que dichas inversiones pueden constituirse por un plazo de hasta NOVENTA (90) días.

Que durante el transcurso del Ejercicio Fiscal 2003 se utilizaron disponibilidades afectadas al Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro Nacional con destino al financiamiento de la ejecución financiera del Presupuesto Nacional, las que deberán restituirse en su totalidad a los organismos de la Administración Pública Nacional con anterioridad al 31 de diciembre de 2003.

Que el Tesoro Nacional no dispondrá de recursos suficientes al cierre del Ejercicio 2003, que le permitan cubrir en su totalidad las disponibilidades de los organismos de la Administración Pública Nacional.

Que en consecuencia resulta necesario disponer con carácter transitorio y limitado a ciertos casos, la constitución de aplicaciones financieras por parte de Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, para financiar gastos del Presupuesto Nacional a cargo del Tesoro Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los Artículos 5º y 53 de la Ley Nº 25.725 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR, Servicio Administrativo 325— MINISTERIO DEL INTERIOR deberá constituir una aplicación financiera gratuita a favor del Tesoro Nacional, de acuerdo a lo indicado y por el importe que se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto. La aplicación financiera que se destinará al financiamiento de gastos a cargo del Tesoro Nacional, deberá instrumentarse antes del 30 de diciembre de 2003.

Art. 2º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA y a la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias a que diera lugar este decreto en el ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 4º — El presente decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de dictado del mismo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 1385/2003

Promociones.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el Expediente N° AF 3-4500/18/2003 del registro de la GENDARMERIA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que Personal Superior de la Fuerza, que se encuentra en condiciones de ascenso al 31 de diciembre de 2003, fue considerado por el respectivo Organismo de Calificación, no existiendo impedimentos para su promoción al grado inmediato superior de acuerdo a las previsiones del artículo 70 de la Ley N° 19.349 de GENDARMERIA NACIONAL, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 20.677.

Que por otra parte, la Junta Superior de Calificación de Oficiales en su reunión del 6 de agosto de 2003, consideró al Alférez del Escalafón Reclutamiento Local, Especialidad Músico, D. Miguel Angel YAÑEZ, quien fuera reincorporado a la Fuerza mediante Resolución N° 18 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS del 19 de junio de 2003, evaluándose en la oportunidad que no existen impedimentos para su promoción al 31 de diciembre de 1997.

Que en la misma sesión fueron analizados los antecedentes del Subalférez del Escalafón General, Especialidad Seguridad, D. Diego Alejandro KUKOC, quien tenía su promoción "En Suspenso" a las resultas de una actuación militar que ya ha finalizado, y que conforme al asesoramiento de dicha junta no existen impedimentos para su promoción al 31 de diciembre de 2001.

Que han tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la GENDARMERIA NACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida encuadra en las previsiones del artículo 70 de la Ley N° 19.349 de GENDARMERIA NACIONAL, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 20.677.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2003, al Personal Superior de GENDARMERIA NACIONAL que se menciona en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — Promuévese al grado inmediato superior, al 31 de diciembre de 1997, al Alférez del Escalafón Reclutamiento Local, Especialidad Músico, D. Miguel Angel YAÑEZ (M.I. N° 16.953.412), y al 31 de diciembre de 2001 al Subalférez del Escalafón General, Especialidad Seguridad, D. Diego Alejandro KUKOC (M.I. N° 25.798.268).

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida se imputarán a la partida 2-2-20-40-375-11-1-1-1, del Presupuesto General de la Administración Nacional, prevista para el ejercicio del año 2003.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo O. Beliz.

ANEXO I

NOMINA DEL PERSONAL DE OFICIALES JEFES Y OFICIALES SUBALTERNOS PROMOVIDOS AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003:

EN EL ESCALAFON GENERAL

ESPECIALIDAD SEGURIDAD

Comandante Principal

D. Aldo Máximo MONZON	M.I.	11.295.296
D. Juan Bautista BARRIOS	M.I.	8.630.508
D. Julio Nicolás MERCADO	M.I.	10.790.318
D. Adalberto Ramón FERREYRA	M.I.	11.197.916
D. Ricardo Manuel TORRES DARAM	M.I.	11.887.323
D. Julio César PERDAZA	M.I.	10.055.901
D. Miguel Angel HIDALGO	M.I.	11.318.109
D. José Antonio RAMOS	M.I.	11.229.510
D. Enrique Nemecio FERNANDEZ	M.I.	10.517.406
D. Hugo Arnoldo VIVO	M.I.	11.229.721

Comandante

D. Juan Alberto GHIGLIONE	M.I.	13.281.297
D. Carlos Oscar REVERDITTO	M.I.	11.315.205
D. Daniel Alberto LORDI	M.I.	12.884.209
D. Reinaldo RODRIGUEZ	M.I.	13.400.919
D. Gustavo Adolfo Agustín GONZALEZ	M.I.	16.182.062
D. José Miguel MARTIN	M.I.	13.858.158
D. Luis Alberto MARTIN	M.I.	13.627.212
D. Orlando Roberto ANGELETTI	M.I.	14.834.144
D. Luis Alberto ESQUIVEL	M.I.	14.168.216
D. Daniel Ernesto BERTHELOT	M.I.	12.790.399
D. Julio César DONDOVICH	M.I.	12.613.641
D. Luis Arturo GOMEZ	M.I.	14.236.776
D. Ramón Oscar SOSA	M.I.	13.829.902
D. Luis Alberto GONZALEZ	M.I.	14.360.200
D. Jorge Martín ENE	M.I.	14.542.546
D. Oscar Enrique GOMEZ	M.I.	14.122.336
D. Roberto BENITEZ	M.I.	13.318.736
D. Néstor Osmar NUÑEZ	M.I.	13.636.939
D. Juan Carlos GROFF	M.I.	14.570.441
D. Carlos Edgardo WORFF	M.I.	13.737.237
D. Julio Francisco Argentino RECIO	M.I.	14.360.835
D. Hugo Alejandro ALBORTA	M.I.	16.259.948
D. Elvio Rubén FRETEZ	M.I.	14.523.809
D. Raúl Gustavo NICOLINI	M.I.	11.940.248
D. Hernán Orlando VEGAS	M.I.	12.553.236
D. Víctor Hugo ENCINAS	M.I.	14.492.715
D. Carlos Gustavo GOMEZ BAGLIANI	M.I.	13.636.389
D. Ramón Aníbal LUGO	M.I.	13.902.839
D. José Francisco MOREIRA	M.I.	11.811.804
D. Jorge Horacio PROVASI	M.I.	12.529.634

Primer Alférez

D. Luis César GONZALEZ	M.I.	17.349.343
D. Omar Esteban CHAILE	M.I.	20.701.387
D. Andrés Pablo BENITEZ	M.I.	20.167.701

D. Mauro Raúl TRUANT	M.I.	21.061.900
D. Willians Adrian LOBATO	M.I.	20.702.926
D. Eduardo Italo NOBILI	M.I.	21.643.299
D. Héctor Virginio PEDROSO	M.I.	20.101.432
D. Daniel Alfredo ABREGO	M.I.	17.372.612
D. Horacio Pedro FRESCHI	M.I.	21.142.285
D. Sergio Daniel OITANA	M.I.	17.623.522
D. Gustavo Humberto MULLER	M.I.	18.176.165
D. José María VALDEZ	M.I.	21.928.774
D. Alejandro Pablo MARIN LAFAY	M.I.	21.453.353
D. Alejandro José CABANAS	M.I.	17.363.203
D. Roberto Carlos SCHMIDT	M.I.	20.848.081
D. Juan Guillermo RIVERA	M.I.	21.660.073
D. Jorge Héctor MIÑO	M.I.	22.279.688
D. Fabio Florencio PEREZ	M.I.	20.440.567
D. Fernando Rubén MOSCOSO	M.I.	20.830.036
D. Ludovico JARZSYNKI	M.I.	21.307.331
D. Luis María CANE	M.I.	17.497.108
D. Daniel Eusebio SAAVEDRA	M.I.	20.286.536
D. Carlos Javier FERNANDEZ	M.I.	17.876.249
D. Néstor HERRERA	M.I.	21.567.767
D. Esteban Gabriel RITU	M.I.	18.072.017
D. Armando Javier FERNANDEZ	M.I.	21.780.115
D. Fabián Arturo MENDEZ	M.I.	18.019.431
D. Héctor Rodolfo GIMENEZ	M.I.	21.872.772
D. Alejandro Daniel CORREA	M.I.	21.790.081
D. Claudio Marcelo SANCHEZ	M.I.	20.064.980
D. Marcelo Fabián PORRA MELCONIAN	M.I.	18.129.668
D. Christian Alberto MUÑOZ CODAZZI	M.I.	21.528.282
D. Julio César MEDERA	M.I.	20.118.343
D. Rafael José ORTIZ	M.I.	21.626.326
D. Pablo Ezequiel BADIE	M.I.	22.125.191
D. Javier Norberto ROBLEDO	M.I.	21.015.792
D. Walter Daniel GREEÑAS	M.I.	21.736.479
D. Marcelo Fabián CODA	M.I.	17.951.299
D. Flavio Marcelo ARAMBURU	M.I.	20.095.505
D. Carlos Ariel SAN EMETERIO	M.I.	22.174.642
D. Walter Fabian CHAVES	M.I.	18.384.065
D. Darío Luis PETAS	M.I.	21.041.162
D. Diego GASPARUTTI	M.I.	17.917.214
D. Hugo Alberto LOPEZ	M.I.	20.453.649

Alférez

D. Alejandro Daniel ALVAREZ	M.I.	21.319.151
D. David Luis PILLET	M.I.	22.896.825
D. David Alejandro SALAS	M.I.	22.402.171
D. Adolfo Héctor Mario MUÑOZ	M.I.	21.901.678

Alférez

D. Mariano Federico Valentín MONTES	M.I.	21.694.037
D. Sergio Víctor ANCE	M.I.	22.751.585
D. Jorge Lisandro CHAS	M.I.	23.230.293
D. Oscar Gustavo CORVALAN	M.I.	23.597.086
D. Marcelino BRITEZ	M.I.	20.846.796
D. Pablo Alejandro SARISJULIS	M.I.	22.591.696
D. Reinaldo Alejandro MULLER	M.I.	23.841.952
D. Germán Héctor Eduardo GARCIA	M.I.	23.931.181
D. Jorge Adrián MONTIVEROS	M.I.	23.735.206
D. Félix Daniel BAEZ	M.I.	23.483.124
D. Fernando Rafael MENDEZ	M.I.	22.188.050
D. Miguel Angel GONZALEZ	M.I.	23.086.666
D. Pablo Eduardo MORALES	M.I.	22.631.739
D. Faustino Omar MEABRIO	M.I.	21.365.647
D. Gabriel Antonio DA LUZ	M.I.	23.579.421
D. Javier Alejandro SACCHITELLA PIÑEIRO	M.I.	23.685.792
D. Daniel Ricardo IBIRE	M.I.	23.855.797
D. Raúl Alberto GARZON	M.I.	23.275.119
D. Cristian José Antonio DESSENA	M.I.	22.122.813
D. Gustavo Alfredo ESPINOZA	M.I.	21.934.823
D. Julio Alberto VILLALBA	M.I.	23.089.526
D. Fabio Carlos GALLUPPI	M.I.	20.579.912
D. Duilio Oscar Fabio POBLETE	M.I.	24.012.583
D. Cristian Daniel MARANGON	M.I.	21.973.848
D. Argentino Gabriel CHAMORRO	M.I.	22.050.829
D. Víctor Jesús MOLINA	M.I.	22.150.004
D. Adrián Oscar FINOS	M.I.	22.538.141
D. José Leonardo OLAZ	M.I.	20.373.211
D. Miguel ANACHURI	M.I.	18.562.610
D. Jesús Rodrigo LUNA	M.I.	23.392.165
D. Mario Rubén CORNEJO	M.I.	22.677.179
D. Miguel Angel TORRES	M.I.	22.927.103
D. Héctor Vidal FERREIRA	M.I.	23.050.033
D. Rafael Darío SANABRIA	M.I.	20.451.245
D. Rodolfo Martín LOPEZ	M.I.	20.830.052
D. Daniel Alejandro PASSONE	M.I.	22.483.948
D. Bruno Alfredo PISANO	M.I.	22.887.072
D. Hugo Raúl FERREIRA	M.I.	20.884.621
D. Silvio Ramón AMARILLA	M.I.	22.771.079
D. Octavio Alejandro CAZON	M.I.	21.320.220
D. Luis Daniel LOPEZ	M.I.	21.315.289
D. Héctor Luis FARFAN	M.I.	22.631.554
D. Armando Osvaldo AMADO	M.I.	22.688.435
D. Francisco Martín VISMARA	M.I.	22.865.958
D. Claudio César PUENTE	M.I.	29.334.377
D. Cristian Ariel ROBLES	M.I.	23.619.577
D. Gabriel Alejandro PORTILLO	M.I.	22.201.978
D. Carlos Alejandro Gustavo VALDES	M.I.	22.420.462
D. Germán Eduardo BETROSQUI	M.I.	20.705.031
D. Francisco Alberto MONTERO	M.I.	23.588.324
D. Enrique Alberto VELAZQUEZ	M.I.	23.324.234

Alférez

D. Juan Ramón CARNEIRO	M.I.	24.990.927
D. Marcelo Gustavo ALBORNOZ	M.I.	23.132.331
D. Marcelo Fabián GRANDOLI	M.I.	23.914.144
D. José Antonio CORIA	M.I.	23.339.774
D. Ariel Cayetano CISNEROS	M.I.	21.181.441
D. Víctor Hernán PEREZ	M.I.	24.039.001
D. Iván Alejandro CABALLERO	M.I.	21.919.732
D. Gaston Guillermo GROUNDS	M.I.	23.322.851
D. Alfredo Martín FILIPPI	M.I.	22.247.723
D. Pedro Pablo MORENO	M.I.	21.321.388
D. Francisco Pedro Manuel FRIAS	M.I.	23.140.944
D. Ricardo Bladimir OCAMPO	M.I.	22.927.422
D. Juan Carlos CUEVAS MERLO	M.I.	22.688.734
D. Ramón Fernando PEREZ	M.I.	20.571.394
D. Eduardo Francisco OLIVERA	M.I.	21.362.197

Subalférez

D. Daniel Nazareno RIZZO	M.I.	26.504.405
D. Alberto DA SILVA	M.I.	28.552.812
D. Mauricio Miguel CASTRO	M.I.	24.467.328
D. César Agustín MAYO	M.I.	26.571.464
D. César Adrián BALDERRAMA	M.I.	26.142.950
D. Horacio Andrés SLONGHO	M.I.	25.615.209
D, Nelson Orlando ZARZA	M.I.	26.856.701
D. Francisco Alejandro PUCCI	M.I.	26.206.187
D. José Luis ROSAS	M.I.	25.590.388
D. Elías Alberto AUADRE	M.I.	26.215.430
D. Marcelo Javier SAWARYN	M.I.	26.941.462
D. Gustavo Fabián MUHANDO	M.I.	24.475.808
D. Carlos Enrique FONTANA	M.I.	25.814.078
D. Oscar Aníbal MENDOZA	M.I.	26.249.560
D. Mario Alberto LEDESMA	M.I.	27.233.095
D. Cristian Andrés DINAMARCA	M.I.	25.043.571
D. Néstor Matías AGUIRRE	M.I.	26.445.104
D. Jacinto GIMENEZ	M.I.	25.417.359
D. Julio César IBAÑEZ	M.I.	24.947.720
D. Alejandro Gustavo PAZ	M.I.	24.802.367
D. Ariel Alberto OLIVEIRA	M.I.	25.500.317
D. Alberto Martín GARCIA	M.I.	24.596.120
D. Bruno Alejandro ZARDI	M.I.	26.866.679
D. Adrián Ezequiel SAS	M.I.	27.124.245
D. Roberto Octavio ZAMORA	M.I.	25.793.124
D. Gabriel Gastón NAVARRO	M.I.	26.458.849
D. Guillermo Carlos Ariel DOMINGUEZ	M.I.	25.749.937
D. Nelson PERALTA	M.I.	24.118.567
D. Javier Oscar SAWICKI	M.I.	26.071.839
D. Carlos Anselmo RODRIGUEZ	M.I.	25.429.135
D. Juan Alberto CUÑE	M.I.	25.480.956
D. Carlos Octavio BUENO	M.I.	27.220.883
D. Orlando Ramón SERDAN	M.I.	24.600.083

Subalférez

D. Francisco Javier ARIAS	M.I.	26.961.242
D. Luis Agustín PIAGGIO	M.I.	25.018.903
D. Raúl Arturo TEN	M.I.	24.875.671
D. José Luis COSTAMAGNA	M.I.	23.122.573
D. Maríano GONZALEZ CRAHAM	M.I.	23.628.326
D. Gustavo Daniel ROMERO	M.I.	26.637.765
D. Pablo César ESCALANTE	M.I.	26.159.190
D. Guillermo Roberto BRITEZ	M.I.	26.206.007
D. Mauro Fabián MAIER	M.I.	26.262.568
D. Rogelio Javier ROMERO	M.I.	26.581.336
D. Pablo Hugo Ernesto PARSONS	M.I.	25.786.365
D. Miguel Angel APPON	M.I.	26.026.744
D. Marcelo Rafael SZELECT	M.I.	26.515.041
D. Roque Martín SANABRIA	M.I.	26.359.775
D. Javier Tomas RUIZ DIAZ	M.I.	25.518.542
D. Hugo Orlando VILLARREO	M.I.	27.223.488
D. Juan Ramón CESPEDES	M.I.	26.285.039
D. Christian Javier SORIA	M.I.	25.411.869
D. Facundo Ariel ROMERO	M.I.	24.611.095
D. Juan Carlos FLORES FARIAS	M.I.	26.288.455
D. Juan Leonardo ALAMO	M.I.	23.107.760
D. Ramón Ariel ALVAREZ	M.I.	26.923.252
D. Raúl Alfredo ROMERO	M.I.	23.802.635

EN EL ESCALAFON GENERAL

ESPECIALIDAD COMUNICACIONES

Comandante Principal

D. Gerardo Santiago SENDRA	M.I.	11.303.557
D. Mario Ignacio GRIGOLATTO	M.I.	11.242.862

Comandante

D. Horacio Aroldo BELFIORI	M.I.	14.891.841
D. Carlos Daniel POZZI	M.I.	12.260.684
D. Carlos Alberto BARBE	M.I.	13.999.079

EN EL ESCALAFON GENERAL

ESPECIALIDAD INTENDENCIA

Comandante Principal

D. Néstor Alberto REVELLI	M.I.	7.826.097
D. Eduardo Ignacio LONGARTE	M.I.	11.420.230

Comandante

D. Víctor Jorge SALVADORE	M.I.	14.912.021

Comandante

D. Estanis DREBNIEKS	M.I.	14.520.705
D. Juan Gustavo PARODI	M.I.	14.757.857

Primer Alférez

D. Neri Alberto ACOSTA	M.I.	22.894.012
D. César Antonio GUZMAN	M.I.	21.539.454
D. Claudio Marcelo ENTIVERO	M.I.	21.700.572
D. Eugenio Daniel LACAVA	M.I.	21.965.623
D. Gustavo Adolfo MORENO	M.I.	21.581.398

Alférez

D. Pablo Romualdo CHOSCO DIAZ	M.I.	23.217.390
D. Jesús Alberto BLANCO	M.I.	22.821.145
D. Luis Alejandro ESCUDERO	M.I.	23.406.730
D. Miguel Arnaldo TRAVERSO	M.I.	20.676.081
D. Jorge Gustavo JONES	M.I.	23.275.871
D. Raul Moises LOPEZ	M.I.	23.062.743
D. Andrés Alcides CABRERA	M.I.	22.552.158
D. Orlando Vidal DURAN	M.I.	21.633.746

Subalférez

D. Julián Enrique CARDOZO	M.I.	25.514.866
D. Cristian Manuel BRILLONI	M.I.	26.004.454
D. Pablo Gabriel REARTE	M.I.	26.722.281
D. Javier Horacio PEREYRA	M.I.	25.666.181

EN EL ESCALAFON GENERAL

ESPECIALIDAD POLICIA CIENTIFICA

Comandante Principal

D. Rolando Aníbal MAGGIOLO	M.I.	10.308.914

Comandante

D. Orlando Livio CABALLERO	M.I.	13.112.476

Primer Alférez

D. Ramón Eleazar ISAAC	M.I.	20.501.040
D. Antonio Gustavo RAMIREZ	M.I.	21.134.238

Alférez

D. Sergio Luis ALBIZU	M.I.	22.094.065
D. Carlos Gustavo GIMENEZ	M.I.	22.901.688
D. Mario Federico ROJAS	M.I.	23.097.391

Subalférez

D. Ricardo David HERRERA	M.I.	23.713.021
D. Esteban Augusto AYBAR CRITO	M.I.	24.553.821

EN EL ESCALAFON SANIDAD

ESPECIALIDAD MEDICO

Segundo Comandante

D. José Rolando BERNARDEZ ARAUJO	M.I.	16.219.501
D. Germán SANCHEZ	M.I.	10.639.292
D. Claudio SAN MIGUEL	M.I.	12.781.220

Primer Alférez

D. Pablo Javier VIRGILE	M.I.	18.025.574
D. José Eduardo CESARIO	M.I.	16.359.008
D. Elvio Edgardo COSTA	M.I.	20.998.048
D. Daniel Alberto HANG	M.I.	16.320.625

EN EL ESCALAFON SANIDAD

ESPECIALIDAD ODONTOLOGO

Comandante

D. Ricardo Pedro BRUZZONE	M.I.	11.735.431

Segundo Comandante

D. Eugenio Daniel CORONA	M.I.	16.582.131
D. Mario Osvaldo MUÑOZ	M.I.	14.884.615
D. Donald IKERT	M.I.	14.636.591
D. Rafael Alejandro ARGAÑARAS	M.I.	14.551.384
D. Alberto Oscar MIRALLAS	M.I.	12.054.815

Primer Alférez

D. Nelson Enrique MOTTA	M.I.	20.516.603
D. Angel Alberto ORDOÑEZ	M.I.	13.722.008
D. Claudio Fabian HOLZBACH	M.I.	22.441.801

EN EL ESCALAFON SANIDAD

ESPECIALIDAD BIOQUIMICO

Comandante Principal

D. Carlos Alberto MASSI	M.I.	8.322.838

Segundo Comandante

D. Walter Antonio TUAN	M.I.	14.123.702

ESCALAFON JUSTICIA

Comandante Principal

D. Carlos Fernando DASQUE	M.I.	8.627.285

Comandante

D. Jorge Héctor DARU	M.I.	4.704.319

Segundo Comandante

D. Guillermo Hugo VILLIZZIANTO	M.I.	13.935.693

Primer Alférez

D. Claudio Pedro NUNCIJA	M.I.	16.208.737
D. Miguel Hapet MISSAKIAN	M.I.	17.382.259
D. Leonardo VALLI	M.I.	20.635.961
D. Alberto Cayetano CANAL	M.I.	13.852.097
D. Oscar Roberto CORTIÑAS	M.I.	21.832.713

EN EL ESCALAFON APOYO TECNICO

ESPECIALIDAD CONSTRUCCIONES

Primer Alférez

D. Gustavo Roberto HATRICK	M.I.	17.589.670

Alférez

D. Oscar Bernardino BRAVO	M.I.	20.488.927
D. Marcelo Fabián RUIZ DIAZ BARRIOS	M.I.	21.759.053

EN EL ESCALAFON APOYO TECNICO

ESPECIALIDAD EDUCACION FISICA

Primer Alférez

D. Fabián Eugenio SEPULVERA	M.I.	16.602.253

Subalférez

D. Andrés Miguel IMENZON	M.I.	24.529.204
D. Gustavo Antonio POGONZA	M.I.	24.279.832
D. Leonardo Martin CASEROTTO	M.I.	23.093.408

EN EL ESCALAFON COMPLEMENTARIO

Segundo Comandante

D. Santos Alejandro FERNANDEZ	M.I.	12.457.572
D. Abelino RAMIREZ	M.I.	12.429.248



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1379/2003

Bs. As., 30/12/2003

Dase por autorizada la comisión en Madrid, Reino de España, de la agente de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, Nivel E, Grado 2, Natalia Alejandra Recio, DNI Nº 26.257.764, desde el 31 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2003. El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-06, Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 127/2004

Bs. As., 2/2/2004

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Alberto José Aristarain, M.I. Nº 4.400.600, contra la Resolución Conjunta de la ex Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación, y del Ministerio de Defensa Nº 36, de fecha 30 de abril de 1992, estableciéndose que su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), debe efectuarse en el Nivel "B". El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto para el ejercicio en vigencia.

Decreto 128/2004

Bs. As., 2/2/2004

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Leopoldo Cristian Vodopivez, M.I. Nº 12.082.005, contra la Resolución Conjunta de la ex Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación, y del Ministerio de Defensa Nº 36, de fecha 30 de abril de 1992.

MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 129/2004

Bs. As., 2/2/2004

Dase por autorizado el traslado con fecha 16 de septiembre de 2003, a las ciudades de Valparaíso y Santiago, República de Chile, en "misión transitoria" y por el término de Seis (6) días, de los Vicealmirantes Jorge Omar Godoy, M.I. Nº 8.700.701, Capitán de Navío Federico Luis Larrinaga, M.I. Nº 10.608.683 y Capitán de Corbeta Juan Carlos Romay, M.I. Nº 17.446.961, con motivo de haber realizado una visita oficial a la Armada del citado país.

Convalídase la imputación de los gastos que demandó el cumplimiento del presente decreto a las partidas Presupuestarias de la Administración Nacional, Ejercicio 2003, Jurisdicción 4522, Estado Mayor General de la Armada.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 131/2004

Bs. As., 2/2/2004

Desestímase por improcedente el reclamo administrativo previo interpuesto en los términos del Artículo 30 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificada por la Ley Nº 25.344, por el Doctor Julián Otero (M.I. Nº 20.039.399).

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 133/2004

Bs. As., 2/2/2004

Designaciones en la Policía Federal Argentina en el grado de Ayudante, a partir del 31 de Diciembre de 2003, en los Escalafones Seguridad, especialidades Seguridad y Pericias; Bomberos y Comunicaciones.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución 30/2004

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Puertos y Vías Navegables.

Bs. As., 2/2/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0003397/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y el Decreto Nº 70 de fecha 28 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 70/2003, se designó al Ingeniero Don Juan José CHIAPPINO (M.I. Nº 10.964.268) en el cargo de SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que a fojas Nº 1 del Expediente citado en el Visto el Ingeniero Don Juan José CHIAPPINO presentó la renuncia al cargo precitado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 1 de febrero de 2004 la renuncia presentada por el Ingeniero Juan José CHIAPPINO (M.I. Nº 10.964.268) al cargo de SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 145/2004

Auspíciase la cuarta edición de "SITEVI MERCOSUR 2004", a llevarse a cabo en la ciudad de Mendoza.

Bs. As., 30/1/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0215180/2003 del Registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que EXPOSIUM AMERICA LATINA, solicita el Auspicio de esta Secretaría para la cuarta edición de "SITEVI MERCOSUR 2004", que se llevará a cabo en la Ciudad de Mendoza, entre los días 4 y 7 de mayo de 2004.

Que tratándose de una feria profesional e internacional sin duda contribuirá al desarrollo del sector agroindustrial de nuestro país y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), fortaleciendo al sector de la industria de alimentos y bebidas en permanente expansión, y favorecerá a que dicho simposio sea un importante aporte a nuestro país.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para la cuarta edición de "SITEVI MERCOSUR 2004", que se llevará a cabo en la Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA, entre los días 4 y 7 de mayo de 2004.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 55/2004

Extiéndese la vigencia del Programa Desarrollo del Empleo Local.

Bs. As., 29/1/2004

VISTO la Ley Nº 24.013; la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92) y modificatorias; las Resoluciones M.T.E. y S.S. Nros. 192 de fecha 22 febrero de 2002 y 05 de fecha 3 de enero de 2003; la Resolución S.E. Nº 91 de fecha 28 de junio de 2002; el Expediente del Registro de la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 12015 1081700/03; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 192/02 crea el Programa DESARROLLO DEL EMPLEO LOCAL V que tiene por objeto brindar ocupación transitoria a trabajadores/as desocupados/as para realizar proyectos de infraestructura económica y social, o prestación de servicios en su localidad de residencia, que contribuyan al desarrollo de las comunidades, y estén orientados a mejorar la calidad de vida de la población.

Que la Resolución S.E. Nº 91/02 reglamentó el mencionado Programa.

Que la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 05/03 extendió la vigencia del Programa DESARROLLO DEL EMPLEO LOCAL V hasta el día 31 de diciembre de 2003.

Que la participación activa de las Provincias y Municipios, denota el compromiso de los actores sociales para generar proyectos que contribuyan a atender a la población en situación de desempleo.

Que la repercusión alcanzada por el Programa de DESARROLLO DEL EMPLEO LOCAL V demuestra la necesidad de continuar realizando acciones que conduzcan a la promoción del empleo con el objeto de dar respuesta a los grupos de trabajadores desocupados más vulnerables.

Que la presente encuadra en la Ley Nº 24.013, y se dicta en ejercicio de lo establecido en la normativa citada en el VISTO.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndase la vigencia del Programa DESARROLLO DEL EMPLEO LOCAL V (D.E.L. V), hasta el día 31 de diciembre del año 2004.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento de Biblioteca y archívese. — Carlos A. Tomada.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 25/2004

Prorróganse los plazos establecidos en los Artículos 3º y 4º de la Resolución Nº 237/2003, mediante la cual se asignó el indicativo de servicio no geográfico 822 para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga, y se aclaró que el servicio no geográfico 823 alcanza a los servicios brindados en la modalidad post-pago.

Bs. As., 2/2/2004

VISTO, el Expediente Nº 6765/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que el Capítulo III del Plan Fundamental de Numeración Nacional establece que el Indicativo de Servicio no Geográfico 800 está destinado para el Servicio de Cobro Revertido Automático.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de indicativos de servicios no geográficos.

Que por la Resolución Nº 237 de fecha 7 de mayo de 2003 del registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, se asignó el indicativo de servicio no geográfico 822 para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepago; y se aclaró que el indicativo de servicio no geográfico 823 alcanza a todos los servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad postpago.

Que por el Artículo 3º de la referida Resolución, se estableció que en el plazo de CIENTO OCHENTA (180), ambas modalidades deberían estar implementadas y por el Artículo 4º se estableció que a partir de los NOVENTA (90) los operadores deberían implementar un servicio de anuncio gratuito que advierta a los usuarios lo establecido en el referido Artículo 3º.

Que con fecha 23 de setiembre de 2003 varios operadores que componen el COMITE DE OPERADORES DE LARGA DISTANCIA (COLD), requirieron se prorrogue el mencionado plazo, manifestando la necesidad de contar con un plazo mayor al establecido para poder realizar las pruebas técnicas y de información a sus clientes, correspondientes para su implementación, ya que en la actualidad dichas operadoras se encuentran comercializando tarjetas con el prefijo de acceso 0800, siendo que usualmente dichas tarjetas tienen una validez de UN (1) año.

Que con fecha 29 de diciembre de 2003 la empresa NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A también solicitó la ampliación del plazo establecido en los Artículos 3º y 4º de la Resolución SC Nº 237 de fecha 7 de mayo de 2003, por motivos similares a los expuestos precedentemente.

Que el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL establece que: "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales... ".

Que en este orden de ideas la prórroga requerida se justifica a los efectos de armonizar la operatoria que realizan habitualmente los usuarios de la modalidad de pre-pago, con la instrumentación y migración a los indicativos 822 y 823 establecidos en la Resolución Nº 237 de fecha 7 de mayo de 2003 del registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que en tal sentido el Artículo 1º apartado e) párrafo 5º de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 establece que "Antes del vencimiento de un plazo podrá la administración de oficio o a pedido del interesado, disponer su ampliación, por el tiempo razonable que fijare, mediante resolución fundada y siempre que no resulten perjudicados derechos de terceros... ".

Que teniendo en cuenta que la cuestión planteada no afecta exclusivamente a los requerientes, la medida que al efecto se dicte deberá ser general, extensiva a los demás interesados.

Que por razones de oportunidad y mérito hacen aconsejable que la prórroga solicitada se conceda por el término de CIENTO VEINTE (120) y NOVENTA (90) días corridos, respectivamente, entendiéndose dicho lapso como suficiente para compensar las dificultades planteadas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003, sustituido por el similar Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y por el Artículo 1º apartado e) párrafo 5º de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de CIENTO VEINTE (120) días corridos, el plazo previsto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 237 de fecha 7 de mayo 2003, del registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Art. 2º — Prorrógase por el término de NOVENTA (90) días corridos, el plazo previsto en el Artículo 4º de la Resolución Nº 237 de fecha 7 de mayo de 2003, del registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Art. 3º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 23/2004

Solicitudes de modificación. Presentación de interesados.

Bs. As., 3/2/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0203509/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se hallan registradas solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 329/96 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 329/96 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las siguientes solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las TRES (3) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de las alícuotas deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota, se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6º, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de VEINTE (20) días corridos a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

En los casos en que en el Anexo I se señale la existencia de mayor información sobre un determinado producto, el plazo indicado precedentemente se extenderá DIEZ (10) días corridos más, para que los interesados, que hayan solicitado tomar conocimiento de la misma mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, puedan efectuar las presentaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y P. y M.E. Nº 23/2004

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C ACTUAL (*)	D.I.E ACTUAL (*)	A.E.C SOLICITADO (*)	D.I.E SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
2933.99.62	Triadimefón	Ipesa SA	2	2	14	15,5	Existe mayor información
2934.99.51	Tebutiurón	Ipesa SA	2	2	14	15,5	Existe mayor información
2941.90.21	Clorhidrato de lincomicina	Brasil	14	15,5	2	3,5	Existe mayor información
3808.20.29	A base de triadimefón	Ipesa SA	8	9,5	14	15,5	Existe mayor información
3808.30.29	A base de tebutiurón	Ipesa SA	8	9,5	14	15,5	Existe mayor información
3815.19.00	Catalizadores con mezcla de óxidos de cobalto y molibdeno como sustancia activa, sobre soporte de alúmina o sobre soporte de óxido de cinc	Brasil	2	3,5	12	13,5	Existe mayor información

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C ACTUAL (*)	D.I.E ACTUAL (*)	A.E.C SOLICITADO (*)	D.I.E SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
3815.19.00	Catalizadores con óxido de cobalto como sustancia activa, sobre soporte de óxido de niobio o sobre soporte de óxidos de niobio y de aluminio	Brasil	2	3,5	12	13,5	Existe mayor información
5503.90.90	De poli(alcohol vinílico)	Eternit S.A., Brasil y Uruguay	17,5	17,5	3,5	3,5	Existe mayor información
7019.32.00	-- Velos	Brasil	13,5	13,5	3,5	3,5	Existe mayor información
8453.10.90	Las demás máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	COMITE TECNICO Nº 1 SOBRE SOLICITUDES DE ARGENTINA Y BRASIL	14% BK	0% BK	0% BK	0% BK	
8460.90.10	Las demás máquinas de control numérico, de esmerilar, con dos o más cabezales y portapiezas rotativo	Argentina	14% BK	0% BK	0% BK	0% BK	Existe mayor información

(*) Según Decreto Nº 690/2002 y modificatorias

RESTRUCTURACION DE LA SUBPARTIDA ARMONIZADA 8429.52

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C ACTUAL (*)	D.I.E ACTUAL (*)	A.E.C SOLICITADO (*)	D.I.E SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
DESARROLLO ACTUAL							
8429.52	--Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°						
8429.52.10	Excavadoras, con capacidad de carga superior o igual a 19 m3		0% BK	0% BK			
8429.52.90	Las demás		14% BK	14% BK			
DESARROLLO PROPUESTO							
8429.52	--Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°	COMITE TECNICO Nº 1 SOBRE SOLICITUDES DE BRASIL					
8429.52.1	Excavadoras						
8429.52.11	De potencia en el volante superior o igual a 484,7 kW (650 HP)				0% BK	0% BK	
8429.52.12	De potencia en el volante inferior o igual a 40,3 kW (54 HP)				0% BK	0% BK	
8429.52.19	Las demás				14% BK	14% BK	
8429.52.90	Las demás				14% BK	14% BK	

(*) Según Decreto Nº 690/2002 y modificatorias

MODIFICACION DE DERECHOS DE IMPORTACION ESPECIFICOS MINIMOS (DIEM)

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	DERECHO DE IMPORTACION ESPECIFICO MINIMO (DIEM) ACTUAL U$S/KG	DERECHO DE IMPORTACION ESPECIFICO MINIMO (DIEM) SOLICITADO U$S/KG	OBSERVACIONES
5802.30.00	Superficie textil con mechón insertado, de polipropileno, con bucles de hilados de polipropileno separados entre sí a una distancia aproximada de 4 cm sobre la superficie tejida, de los tipos utilizados para la protección de taludes	Corporación Tecnológica Argentina S.A.	2,52	0,0	

(*) Según Decreto Nº 690/2002 y modificatorias

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. y P. y M.E. Nº 23/2004

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:
1.2 - Dirección:
1.3 - Teléfono:
1.4 - Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:
2.2 - Posición Arancelaria N.C.M.:
2.3 - A.E.C.:
2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder

4) Otras informaciones relevantes

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 1/2004

Incorpórase la determinación de sólidos solubles expresados como Grados Brix, como complemento del control volumétrico de los productos analcohólicos.

Mendoza, 29/1/2004

VISTO el Expediente Nº 311-000462/1999-5, la Ley Nº 14.878 las Resoluciones Nros. 61 de fecha 7 de abril de 1975, 72 de fecha 8 de febrero de 1985, 437 de fecha 4 de febrero de 1986, C.46 de fecha 17 de octubre de 1991, C-82 de fecha 9 de marzo de 1992, C.1 de fecha 4 de enero de 2002 y C.38 de fecha 20 de diciembre 2002, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo prescribe la mencionada ley, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) se encuentra facultado, en cumplimiento de sus objetivos, para adoptar los medios necesarios tendientes a mejorar la fiscalización de los productos comprendidos en la misma.

Que, por otra parte, el avance tecnológico alcanzado en los establecimientos elaboradores y concentradores de mosto y la modernización producida en el propio Organismo, hace conveniente modificar la reglamentación vigente en relación al registro del mencionado producto.

Que es de singular importancia controlar no solo los volúmenes de mostos, sino relacionarlos con el contenido azucarino de la materia prima ingresada, uvas, y los azúcares que se obtienen en los productos elaborados ya sea mostos sulfitados, mostos vírgenes, etc.

Que por Resolución Nº 61/75, se establecen los pasos a seguir en los casos que los mostos sulfitados experimenten una fermentación espontánea.

Que es necesario adecuar dicha norma a los acontecimientos actuales.

Que por Resolución Nº 72/85, se establece que el rendimiento azúcar-alcohol en fermentación vínica, se determina a partir del contenido del azúcar del mosto, expresado en gramos por litro.

Que existen instrumentos como los refractómetros, con los que, en forma rápida y precisa, se puede determinar el contenido de sólidos solubles que poseen los productos mencionados en el Considerando anterior.

Que por Resolución Nº C.46/91 se aprobaron las normas para las registraciones en los Libros Oficiales de Bodegas y Fábricas de Mosto de los movimientos efectuados y las instrucciones de utilización y llenado del Formulario MV-05 (Comunicación de Movimientos Varios de Productos Vínicos).

Que como consecuencia de ello, es adecuado efectuar los registros en los Libros Oficiales de Bodegas y Fábricas de Mostos, de los Grados Brix Absolutos de los mostos.

Que por Resolución Nº C-82/92 se aprobaron las Normas para la aplicación de desborres, mermas y tolerancias de vinos y productos analcohólicos.

Que por Resolución Nº C.1/02 se aprobó las denuncias de concentración y la obtención de los análisis de mostos concentrados de: Aptitud de Exportación, Libre Circulación, de Trámite y/o tipo por Declaración Jurada.

Que por Resolución Nº C.38/02 se implementó el control de los mostos mediante la determinación de sólidos solubles, expresados como Grados Brix.

Que como consecuencia de su Implementación, el Sector Privado ha presentado propuestas que llevan a la adecuación de la citada norma.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Leyes Nros 14.878 y 24.566 y los Nros. 1279/03 y 1280/03,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — A partir del 1 de febrero de 2004 incorpórase como complemento del control volumétrico de los productos analcohólicos, la determinación de sólidos solubles expresados como Grados Brix.

2º — A partir de la fecha indicada, todos los responsables inscriptos ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) deberán ajustar por única vez los saldos de sus Libros Oficiales de Movimiento General de Mostos y de Vinos en los casos que correspondan, a las existencias reales de Grados Brix Absolutos en sus establecimientos, utilizando para ello el Formulario MV-05, que deberá ser presentado en las oficinas del I.N.V. donde radica el establecimiento de su jurisdicción, continuando con la o las columnas habilitadas a tal fin.

3º — El "Grado Brix Absoluto" de cada tipo de mosto se obtendrá multiplicando la masa de dicho mosto por su respectivo Grado Brix a VEINTE GRADOS CENTIGRADOS (20° C), siendo éste el valor que se deberá consignar en las Declaraciones Juradas y registrarse en Libros Oficiales. La masa del mosto se obtendrá multiplicando el volumen del producto en estudio por la masa volúmica a VEINTE GRADOS CENTIGRADOS (20° C) que corresponde a ese Grado Brix.

Con el fin de minimizar errores y brindar agilidad en la confección de las Declaraciones Juradas que deban presentarse ante el I.N.V. y los registros en Libros Oficiales, el valor de Grado Brix Absoluto obtenido se lo dividirá por CIEN (100) debiéndose declarar números enteros.

4º — Los movimientos volumétricos de ingresos y egresos de cualquier tipo de mostos que se registren en los Libros Oficiales, deberán estar amparados por la documentación oficial correspondiente, registrando paralelamente los Grados Brix Absolutos en la o las columnas habilitadas a tal fin.

5º — En el Formulario MV-05 (Comunicación de Movimientos Varios de Productos Vínicos), será denunciado en el Rubro Observaciones el Grado Brix Absoluto referido a los productos que aumentan o disminuyen, detallando por separado el valor que le corresponda a cada uno de ellos.

En el Formulario 1.848 (Documento de Exportación y su talón), deberán denunciarse los Grados Brix Absolutos correspondientes a los volúmenes de productos analcohólicos exportados y que se incluyen en la presente.

En el caso de importaciones de productos analcohólicos, estos se encolumnarán de acuerdo a la reglamentación vigente y se habilitará una columna con el título "Grados Brix Absolutos producto/s importados" para contabilizar los movimientos de estos.

6º — El último día de cada mes, se deberá registrar como existencias en los Libros Oficiales, además de los volúmenes por tipo de mosto, el Grado Brix Absoluto de todos los productos involucrados. Este valor deberá ser declarado en el Formulario MV-01 correspondiente al mes que se declare.

7º — Continuará el Código 500 para identificar al Grado Brix Absoluto, el que será de uso en todos los Formularios y Sistemas Informáticos del Organismo.

8º — Finalizada la elaboración anual, todos los establecimientos inscriptos elaboradores de mostos deberán adjuntar a la presentación del CEC-05, un Formulario MV-05 dando ingreso a los Grados Brix Absolutos de la elaboración, denunciando a su vez en el Rubro IV Observaciones el promedio de Grados Brix Absolutos por litro obtenido. Cada vez que un establecimiento elaborador deba movilizar un producto analcohólico nuevo, antes de la presentación del MV-05 mencionado, ya sea por traslado, edulcoración, concentración, exportación, despacho a destilería, a fábrica, etc., se deberá adjuntar a tal solicitud o declaración, un Formulario MV-05 dando cuenta del ingreso por elaboración parcial de Grado Brix Absolutos en la cuenta del establecimiento, el que deberá estar rubricado por el técnico responsable y apoderado legal de la firma. En estos casos al efectuar la declaración final de elaboración anual deberá tenerse en cuenta los parciales denunciados, a fin de evitar la duplicidad en los ingresos de Grados Brix.

9º — Los mostos que experimenten una posterior fermentación deben ser denunciados dentro de las 24 horas de advertido el hecho por escrito mediante nota indicando volúmenes y la composición analítica actual del producto, adjuntando Formulario MV-05 que de cuenta de la disminución de Grados Brix Absolutos producida, a tal efecto créase el Código de Movimiento 130 cuya descripción será (desmov "Disminución de Brix por Fermentación") y su abreviatura (redmov "DBPF").

Así mismo el interesado podrá realizar sin más trámite, los tratamientos autorizados necesarios para detener la fermentación; si en un lapso de TRES (3) días hábiles el I.N.V. no ha efectuado los controles pertinentes, el interesado podrá disponer del producto, y adoptar los siguientes procedimientos.

a) Si ha alcanzado una riqueza en alcohol de hasta un DOS POR CIENTO VOLUMEN SOBRE VOLUMEN (2% v/v), los mismos podrán ser utilizados ya sea para abocamientos de vinos conforme a las normas reglamentarias vigentes y/o elaboración de concentrados.

b) Si ha alcanzado una riqueza en alcohol superior al DOS POR CIENTO VOLUMEN SOBRE VOLUMEN (2% v/v) y hasta un CUATRO COMA NUEVE POR CIENTO VOLUMEN SOBRE VOLUMEN (4,9% v/v) el único destino será la elaboración de concentrados, conforme a las normas reglamentarias vigentes.

c) Si ha alcanzado una graduación alcohólica real o adquirida igual o superior a CINCO POR CIENTO VOLUMEN SOBRE VOLUMEN (5% v/v), el I.N.V. procederá a intervenir el producto y una vez paralizada y/o terminada la fermentación extraerá muestra oficial, clasificándolo como "producto apto para la elaboración de vinagre o para destilación", y permanecerá intervenido hasta su total utilización para esos destinos.

Los productos encuadrados en los casos b) y c), pasarán a controlarse por el sistema volumétrico, debiéndose efectuar los ajustes correspondientes en los Libros Oficiales y el sistema informático del I.N.V.

Si en inspecciones llevadas a cabo por funcionarios del I.N.V. se detectaran mostos en proceso de fermentación y no denunciadas, el personal actuante intervendrá el o los productos en cuestión extrayendo muestra reglamentaria; el destino a dar a éstos estará sujeto a la clasificación analítica que recaiga sobre los mismos conforme lo señalado en los puntos a), b) y c) precedentes.

10. — Los desborres, mermas y tolerancias de productos analcohólicos en Grados Brix Absoluto se regirán por las siguientes pautas:

a) TOLERANCIAS POR INVENTARIO

I) DEFINICION: Es el Grado Brix Absoluto resultante de aplicar un porcentaje a las existencia de libros a un momento determinado, que el I.N.V. acepta como diferencia en más o en menos en las existencias reales, en el control de los productos analcohólicos para la determinación de sólidos solubles expresados como Grados Brix. A tal efecto se establece un porcentaje del CINCO POR CIENTO (5%) respecto a los saldos registrados en libros a ese momento.

II) INVENTARIO DENTRO DE TOLERANCIA REGLAMENTARIA: De existir diferencia entre los registros en libros y las existencias reales iguales o menores a la tolerancia del CINCO POR CIENTO (5%), el inventario resultará "DENTRO DE LAS TOLERANCIAS REGLAMENTARIAS" (D.T.R.) y los saldos de Libros Oficiales no serán modificados.

III) INVENTARIO FUERA DE TOLERANCIA REGLAMENTARIA (F.T.R.): Las diferencias pueden resultar en "más" o en "menos" F.T.R. en Grados Brix Absolutos:

1. DIFERENCIA EN MAS F.T.R.: Se intervendrá el excedente de Grados Brix Absolutos, siendo el responsable del establecimiento donde se actúa quién individualizará el o los producto en infracción o ante su negativa se determinarán de oficio por el personal actuante; no se admitirán productos destinados al cumplimiento del bloqueo. El volumen a intervenir será la resultante de dividir la cantidad de Grados Brix Absolutos excedentes, por el Grados Brix y su masa volúmica del o los productos individualizados e identificados durante la toma de existencia; extrayendo muestra en forma reglamentaria e identificada como producto "no identificado" en infracción por excedente de inventario. En los Libros Oficiales se dejará constancia de la intervención practicada y el responsable procederá a ingresar dicho volumen y su correspondencia en Grados Brix Absolutos en las columnas intervenido —excedente de inventario—, independiente de las habilitadas para registrar las intervenciones por cualquier otro concepto, continuando invariable los saldos de libros.

2. DIFERENCIA EN MENOS F.T.R.: La diferencia en menos superior al CINCO POR CIENTO (5%) de tolerancia expresada en Grados Brix Absolutos, se deducirá de la columna "Grados Brix Absolutos" habilitada a tal fin en los Libros Oficiales en concepto "Diferencia de Inventario".

3. CONFECCION DE FORMULARIO MV-05: En todos los casos que por inventario se comprueben diferencias fuera de tolerancias en más o en menos, el responsable deberá confeccionar un Formulario MV-05 por triplicado, dando cuenta del movimiento que tal diferencia origina.

IV) ESTUDIO DE INVENTARIO: Para determinar si el excedente en menos fuera del CINCO POR CIENTO (5%) de tolerancia por inventario expresado en Grados Brix Absolutos se encuentra dentro o fuera del régimen de mermas y tolerancias establecido por la presente, se computarán las mermas semestrales, a cuyo efecto se tendrá en cuenta el semestre vigente desde la fecha, de su inicio o desde la fecha del inventario anterior, si no coincidiera con aquélla, y hasta la fecha del inventario en estudio.

Para determinar si el inventario en estudio, se encuentra dentro o fuera del Régimen de Mermas Reglamentarias, se tendrán en cuenta los Grados Brix Absolutos existentes en los Libros Oficiales de Movimiento General de Mostos y de Vinos en el caso que existan mostos comprometidos, al primer día del inicio del semestre o a la fecha del inventario anterior según sea el caso, a los que se sumarán todos los Grados Brix Absolutos ingresados por elaboración, por traslados y/o cambio de estado por desintervención, debiéndose debitar todos los Grados Brix Absolutos de productos analcohólicos que hayan egresado por traslado con borras, y a cuya resultante se aplicará el DOS POR CIENTO (2%) de merma. Cuando se practique más de un inventario en el semestre y en alguno de ellos se hubiera utilizado parte del DOS POR CIENTO (2%), el porcentaje a aplicar en el inventario siguiente será el saldo del DOS POR CIENTO (2%) no utilizado en el anterior, más los ingresos por elaboración, traslados y/o cambio de estado por desintervención y así sucesivamente.

La comisión actuante dejará por escrito cuando se fijen las existencias reales al cierre en los Libros Oficiales, los Grados Brix Absolutos sobre los cuales se aplica el porcentaje aludido y a su vez que porción utilizó en el estudio, debiendo consignarse el remanente factible de ser utilizado para el inventario siguiente y/o cierre del semestre. Si el inventario anterior al del estudio, resultó "Dentro de las Tolerancias Reglamentarias" los saldos sobre los que se calculará el porcentaje de merma será el del "inventario anterior" pues estos interrumpen los períodos de mermas semestrales y si en alguno de ellos se hubiere utilizado el DOS POR CIENTO (2%) en su totalidad, en los inventarios posteriores dentro del semestre o a su cierre, se le aplicará el DOS POR CIENTO (2%), solamente al total de los Grados Brix Absolutos ingresados, ya sea por traslados, elaboración y/o cambio de casilla por desintervención.

b) MERMAS SEMESTRALES DE PRODUCTOS ANALCOHOLICOS: Se admitirá en concepto de merma semestral, optativa y no acumulativa hasta un máximo del DOS POR CIENTO (2%) expresado en Grados Brix Absolutos e independiente de las mermas en volumen del UNO POR CIENTO (1%) establecidas en el Punto 4 del Título II y Punto 6.1. del Título III del Anexo a la Resolución Nº C-82/92, para los períodos comprendidos entre el 1 de febrero y hasta el 31 de julio de cada año y desde el 1 de agosto hasta el 31 de enero del siguiente año, oportunidad en que el interesado podrá descargar de los Libros Oficiales el porcentaje de merma expresada en Grados Brix Absolutos producida. La comunicación deberá efectuarse mediante la presentación del Formulario MV-05.

c) SALIDA A DESTILERIA DE BORRAS SOLIDAS DE MOSTOS: Los despachos a destilería de borras sólidas dulce de elaboración y su correspondencia en Grados Brix Absolutos, se efectuarán al promedio de Grado Brix Absoluto por litro declarado por el establecimiento conforme lo establece el Punto 8º de la presente, con una tolerancia en más o en menos del DIEZ POR CIENTO (10%), relación que se estudiará por establecimiento una vez concluido los despachos.

11. — En los movimientos por traslado de cualquier tipo de mostos, se deberá indicar en el Rubro IV Observaciones de la Solicitud de Traslado, Formulario MV-02, el valor de Grado Brix y su correspondiente Grado Brix Absoluto, en función al volumen a trasladar, no admitiéndose diferencias entre las descargas de volúmenes y Grados Brix Absolutos, efectuados entre el establecimiento remitente y el receptor.

12. — En los actos de inventarios que efectúe personal del I.N.V., en los establecimientos vitivinícolas que opten por la práctica enológica de lavado de bitartratos, los volúmenes y los Grados Brix de los líquidos resultante de dicha práctica, serán tenidos en cuenta para fijar las existencias reales de los Grados Brix Absolutos.

13. — Adóptase para efectuar las conversiones y los cálculos necesarios para la aplicación de la presente, las tablas recomendadas, por la OFICINA INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y DEL VINO (O.I.V.), las que como Anexo I forman parte de la presente Resolución.

14. — En todos los Certificados Analíticos efectuados o habilitados por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, correspondientes a productos analcohólicos, deberá indicarse el valor del Grado Brix a VEINTE GRADOS CENTIGRADOS (20° C).

15. — En el control de las fermentaciones vínicas, se mantiene la correlación Grados Brix, azúcares reductores y el correspondiente grado alcohólico a producir que fueron fijados respectivamente por las Resoluciones Nros. 72/85 y 437/86.

16. — Exceptúase del control por Grados Brix Absolutos a los mostos alcoholizados para edulcorar, los mostos concentrados alcoholizados cuyo único destino es la exportación cualesquiera sea el contenido de alcohol que tuvieran, arrope de uva y los mostos sulfitados y/o mostos vírgenes mantenidos en frío con un contenido de alcohol superior al DOS POR CIENTO VOLUMEN SOBRE VOLUMEN (2% v/v); estos productos mantendrán su control por el sistema volumétrico de acuerdo a lo establecido por Resolución Nº C-82/92.

17. — Con el objeto de agilizar los inventarios e inspecciones que practique el I.N.V. se requiere de los interesados, un croquis y memoria descriptiva de los equipos de concentración, donde consten; volúmenes contenidos por tipo de producto en proceso de cada uno de los efectos que posean los concentradores, y su correspondencia en Grados Brix por tipo de producto; sean estos mostos sulfitados, preconcentrados, concentrados o cualquier otro tipo de proceso que realice el establecimiento. Esta presentación deberá tener el carácter de "Declaración Jurada".

18. — Las infracciones a la presente harán pasible a los responsables de las sanciones previstas en el Artículo 24, inciso i) de la Ley Nº 14.878, si de los hechos constatados no correspondiera una sanción mayor.

Transitoriamente, y por el término de SEIS (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, las infracciones constatadas se aplicarán de acuerdo al sistema volumétrico, vencido dicho plazo tendrá vigencia el sistema de control por Grados Brix.

Las diferencias de inventarios Fuera de las Tolerancias Reglamentarias confirmadas por Estudio de Inventario serán clasificadas como Productos en Infracción, conforme al Artículo 23 inciso d) de la Ley Nº 14.878.

Atento que la ley Nº 14.878 establece las multas en relación a litros, las diferencias de Grados Brix Absolutos se transformarán en litros de mosto sulfitado de DOSCIENTOS CUATRO COMA CINCO GRAMOS POR LITRO (204,5 g/l). A tales fines se aplicará la siguiente fórmula: Diferencia de Grados Brix Absolutos dividido por el producto entre VEINTIUNO COMA UNO (21,1) Grado Brix, donde VEINTIUNO COMA UNO (21,1) equivale a DOSCIENTOS CUATRO COMA CINCO GRAMOS POR LITRO (204,5 g/l), según Tabla de la OFICINA INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y DEL VINO (O.I.V.), y UNO COMA CERO OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS (1,0866), que es la masa volúmica de mosto a VEINTIUNO COMA UNO (21,1) Grado Brix; es decir:

LITROS DE MOSTO SULFITADO = DIFERENCIA DE GRADO BRIX ABSOLUTO / (21,1 BRIX x 1,0866) o bien LITROS DE MOSTO SULFITADO = DIFERENCIA DE GRADO BRIX ABSOLUTO / 22,92766. Donde 22,92766 es un coeficiente constante.

Para el caso del excedente en más "Fuera de Tolerancia Reglamentaria" en Grados Brix Absolutos el cálculo de las multas se efectuará de acuerdo a la formula que antecede, independientemente del volumen intervenido en el procedimiento reglamentado en el Punto 10, inciso a), apartado III), subinciso 1. precedente.

19. — Una vez en vigencia definitiva la presente, al momento de practicarse inventario oficial, y una vez confrontada las existencias reales de volúmenes por tipo de producto, con los saldos según libros y habiendo culminado la verificación de comprobantes o conciliación de saldos, si existiera diferencia mayor al CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) en más o en menos, se ajustarán los Libros Oficiales de Movimiento General de Mostos a las existencias reales constatadas sin practicar estudio de inventario ya que ésta diferencia no generará infracción alguna.

20. — Apruébase el Formulario 685/2 de "EXISTENCIAS REALES GRADOS BRIX ABSOLUTOS DE MOSTOS" cuyo Modelo Oficial se adjunta como Anexo II de la presente y que se utilizará para la toma de existencias reales de mostos en inspecciones que se lleven a cabo en los establecimientos inscriptos.

21. — Deróganse las Resoluciones Nros. 61 de fecha 7 de abril de 1975 y C.38 de fecha 20 de diciembre 2002.

22. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° C. 1 /04

TABLA I

Corrección que deberá efectuarse cuando el porcentaje en masa de sacarosa sea determinado a una Tº diferente de 20º C, No deberán exceder de ± 5º C

Temperatura °C	Sacarosa en gramos por 100 g de producto									
	5	10	15	20	30	40	50	60	70	75
Restar										
15	0,25	0,27	0,31	0,31	0,34	0,35	0,36	0,37	0,36	0,36
16	0,21	0,23	0,27	0,27	0,29	0,31	0,31	0,32	0,31	0,23
17	0,16	0,18	0,20	0,20	0,22	0,23	0,23	0,23	0,20	0,17
18	0,11	0,12	0,14	0,15	0,16	0,16	0,15	0,12	0,12	0,09
19	0,06	0,07	0,08	0,08	0,08	0,09	0,09	0,08	0,07	0,05
Sumar										
21	0,06	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07
22	0,12	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14
23	0,18	0,20	0,20	0,21	0,21	0,21	0,21	0,22	0,22	0,22
24	0,24	0,26	0,26	0,27	0,28	0,28	0,28	0,28	0,29	0,29
25	0,30	0,32	0,32	0,34	0,36	0,36	0,36	0,36	0,36	0,37

TABLA II

Mostos y Mostos concentrados, Relación entre la lectura refractométrica y el tenor en azúcares reductores

Grado Brix	Masa Volúmica a 20ºC	Azúcar en g/l	Azúcar g/kg	Grado Brix	Masa Volúmica a 20ºC	Azúcar en g/l	Azúcar g/kg
10,0	1,0390	82,3	79,2	15,0	1,0599	136,0	128,3
10,1	1,0394	83,4	80,2	15,1	1,0603	137,1	129,3
10,2	1,0398	84,5	81,3	15,2	1,0608	138,2	130,3
10,3	1,0402	85,6	82,2	15,3	1,0612	139,3	131,3
10,4	1,0406	86,6	83,2	15,4	1,0616	140,4	132,3
10,5	1,0410	87,6	84,1	15,5	1,0621	141,5	133,2
10,6	1,0414	88,6	85,1	15,6	1,0625	142,6	134,2
10,7	1,0419	89,7	86,1	15,7	1,0629	143,7	135,2
10,8	1,0423	90,8	87,1	15,8	1,0633	144,8	136,2
10,9	1,0427	91,8	88,1	15,9	1,0638	145,9	137,2
11,0	1,0431	92,9	89,1	16,0	1,0642	147,0	138,1
11,1	1,0435	94,0	90,0	16,1	1,0646	148,1	139,1
11,2	1,0439	95,0	91,0	16,2	1,0651	149,2	140,1
11,3	1,0443	96,1	92,0	16,3	1,0655	150,3	141,1
11,4	1,0447	97,1	92,9	16,4	1,0660	151,5	142,1
11,5	1,0452	98,2	94,0	16,5	1,0664	152,6	143,1
11,6	1,0456	99,3	95,0	16,6	1,0668	153,7	144,1
11,7	1,0460	100,3	95,9	16,7	1,0672	154,8	145,0
11,8	1,0464	101,4	96,9	16,8	1,0677	155,9	146,0
11,9	1,0468	102,5	97,9	16,9	1,0681	157,0	147,0
12,0	1,0473	103,6	98,9	17,0	1,0685	158,1	148,0
12,1	1,0477	104,7	99,9	17,1	1,0690	159,3	149,0
12,2	1,0481	105,7	100,8	17,2	1,0694	160,4	150,0
12,3	1,0485	106,8	101,9	17,3	1,0699	161,5	151,0
12,4	1,0489	107,9	102,9	17,4	1,0703	162,6	151,9
12,5	1,0494	109,0	103,8	17,5	1,0707	163,7	152,9
12,6	1,0498	110,0	104,8	17,6	1,0711	164,8	153,9
12,7	1,0502	111,1	105,8	17,7	1,0716	165,9	154,8
12,8	1,0506	112,2	106,6	17,8	1,0720	167,0	155,8
12,9	1,0510	113,2	107,8	17,9	1,0724	168,1	156,8
13,0	1,0514	114,3	108,7	18,0	1,0729	169,3	157,8
13,1	1,0519	115,4	109,7	18,1	1,0733	170,4	158,8
13,2	1,0523	116,5	110,7	18,2	1,0738	171,5	159,7
13,3	1,0527	117,6	111,7	18,3	1,0742	172,6	160,7
13,4	1,0531	118,6	112,6	18,4	1,0746	173,7	161,6
13,5	1,0536	119,7	113,6	18,5	1,0751	174,9	162,6
13,6	1,0540	120,8	114,6	18,6	1,0755	176,0	163,6
13,7	1,0544	121,8	115,6	18,7	1,0760	177,2	164,6
13,8	1,0548	122,9	116,5	18,8	1,0764	178,3	165,6
13,9	1,0552	124,0	117,5	18,9	1,0768	179,4	166,6
14,0	1,0557	125,1	118,5	19,0	1,0773	180,5	167,6
14,1	1,0561	126,2	119,5	19,1	1,0777	181,7	168,6
14,2	1,0565	127,3	120,5	19,2	1,0782	182,8	169,5
14,3	1,0569	128,4	121,5	19,3	1,0786	183,9	170,5
14,4	1,0574	129,5	122,5	19,4	1,0791	185,1	171,5
14,5	1,0578	130,6	123,4	19,5	1,0795	186,3	172,5
14,6	1,0582	131,6	124,4	19,6	1,0800	187,4	173,5
14,7	1,0586	132,7	125,4	19,7	1,0804	188,6	174,5
14,8	1,0591	133,8	126,3	19,8	1,0809	189,7	175,5
14,9	1,0595	134,9	127,3	19,9	1,0813	190,8	176,5

Grado Brix	Masa Volúmica a 20ºC	Azúcar en g/l	Azúcar g/kg	Grado Brix	Masa Volúmica a 20ºC	Azúcar en g/l	Azúcar g/kg
20,0	1,0817	191,9	177,4	25,0	1,1049	249,7	226,0
20,1	1,0822	193,1	178,4	25,1	1,1053	250,7	226,8
20,2	1,0826	194,2	179,4	25,2	1,1057	251,7	227,6
20,3	1,0831	195,3	180,4	25,3	1,1062	253,0	228,7
20,4	1,0835	196,5	181,4	25,4	1,1068	254,4	229,9
20,5	1,0840	197,7	182,3	25,5	1,1072	255,4	230,7
20,6	1,0844	198,8	183,3	25,6	1,1076	256,4	231,5
20,7	1,0849	200,0	184,3	25,7	1,1081	257,8	232,6
20,8	1,0853	201,1	185,3	25,8	1,1087	259,1	233,7
20,9	1,0857	202,2	186,2	25,9	1,1091	260,1	234,5
21,0	1,0862	203,3	187,2	26,0	1,1095	261,1	235,3
21,1	1,0866	204,5	188,2	26,1	1,1100	262,5	236,4
21,2	1,0871	205,7	189,2	26,2	1,1106	263,8	237,5
21,3	1,0875	206,8	190,2	26,3	1,1110	264,8	238,3
21,4	1,0880	207,9	191,1	26,4	1,1114	265,8	239,2
21,5	1,0884	209,1	192,1	26,5	1,1119	267,2	240,3
21,6	1,0889	210,3	193,1	26,6	1,1125	268,5	241,4
21,7	1,0893	211,4	194,1	26,7	1,1129	269,5	242,2
21,8	1,0897	212,5	195,0	26,8	1,1133	270,5	243,0
21,9	1,0902	213,6	196,0	26,9	1,1138	271,8	244,1
22,0	1,0906	214,8	196,9	27,0	1,1144	273,2	245,2
22,1	1,0911	216,0	198,0	27,1	1,1148	274,2	246,0
22,2	1,0916	217,2	199,0	27,2	1,1152	275,2	246,8
22,3	1,0920	218,3	199,9	27,3	1,1157	276,5	247,9
22,4	1,0925	219,5	200,9	27,4	1,1163	277,9	249,0
22,5	1,0929	220,6	201,8	27,5	1,1167	278,9	249,8
22,6	1,0933	221,7	202,8	27,6	1,1171	279,9	250,6
22,7	1,0938	222,9	203,8	27,7	1,1176	281,3	251,6
22,8	1,0943	224,1	204,8	27,8	1,1182	282,6	252,7
22,9	1,0947	225,2	205,8	27,9	1,1186	283,6	253,5
23,0	1,0952	226,4	206,7	28,0	1,1190	284,6	254,3
23,1	1,0956	227,6	207,7	28,1	1,1195	286,0	255,4
23,2	1,0961	228,7	208,7	28,2	1,1201	287,3	256,5
23,3	1,0965	229,9	209,7	28,3	1,1205	288,3	257,3
23,4	1,0970	231,1	210,7	28,4	1,1209	289,3	258,1
23,5	1,0975	232,3	211,6	28,5	1,1214	290,7	259,2
23,6	1,0979	233,4	212,6	28,6	1,1220	292,0	260,3
23,7	1,0984	234,6	213,6	28,7	1,1224	293,0	261,0
23,8	1,0988	235,8	214,6	28,8	1,1228	294,0	261,8
23,9	1,0993	237,0	215,6	28,9	1,1233	295,3	262,9
24,0	1,0998	238,2	216,6	29,0	1,1239	296,7	264,0
24,1	1,1007	239,3	217,4	29,1	1,1244	298,1	265,1
24,2	1,1011	240,3	218,2	29,2	1,1250	299,4	266,1
24,3	1,1016	241,6	219,4	29,3	1,1254	300,4	266,9
24,4	1,1022	243,0	220,5	29,4	1,1258	301,4	267,7
24,5	1,1026	244,0	221,3	29,5	1,1263	302,8	268,8
24,6	1,1030	245,0	222,1	29,6	1,1269	304,1	269,9
24,7	1,1035	246,4	223,2	29,7	1,1273	305,1	270,6
24,8	1,1041	247,7	224,4	29,8	1,1277	306,1	271,4
24,9	1,1045	248,7	225,2	29,9	1,1282	307,4	272,5

Grado Brix	Masa Volúmica a 20ºC	Azúcar en g/l	Azúcar g/kg	Grado Brix	Masa Volúmica a 20ºC	Azúcar en g/l	Azúcar g/kg
30,0	1,1288	308,8	273,6	35,0	1,1537	370,5	321,1
30,1	1,1293	310,0	274,5	35,1	1,1543	371,8	322,1
30,2	1,1298	311,2	275,5	35,2	1,1548	373,0	323,0
30,3	1,1302	312,4	276,4	35,3	1,1553	374,3	324,0
30,4	1,1307	313,6	277,3	35,4	1,1558	375,6	325,0
30,5	1,1312	314,8	278,3	35,5	1,1563	376,9	325,9
30,6	1,1317	316,0	279,2	35,6	1,1568	378,1	326,9
30,7	1,1322	317,2	280,2	35,7	1,1573	379,4	327,8
30,8	1,1327	318,4	281,1	35,8	1,1579	380,7	328,8
30,9	1,1332	319,6	282,0	35,9	1,1584	381,9	329,7
31,0	1,1336	320,8	283,0	36,0	1,1589	383,2	330,7
31,1	1,1341	322,0	283,9	36,1	1,1594	384,5	331,6
31,2	1,1346	323,2	284,9	36,2	1,1599	385,8	332,6
31,3	1,1351	324,4	285,8	36,3	1,1604	387,0	333,5
31,4	1,1356	325,6	286,8	36,4	1,1610	388,3	334,5
31,5	1,1361	326,8	287,7	36,5	1,1615	389,6	335,4
31,6	1,1366	328,1	288,6	36,6	1,1620	390,9	336,4
31,7	1,1371	329,3	289,6	36,7	1,1625	392,2	337,3
31,8	1,1376	330,5	290,5	36,8	1,1630	393,4	338,3
31,9	1,1380	331,7	291,5	36,9	1,1635	394,7	339,2
32,0	1,1385	332,9	292,4	37,0	1,1641	396,0	340,2
32,1	1,1391	334,2	293,4	37,1	1,1646	397,3	341,1
32,2	1,1396	335,5	294,4	37,2	1,1651	398,6	342,1
32,3	1,1401	336,7	295,4	37,3	1,1656	399,8	343,0
32,4	1,1406	338,0	296,4	37,4	1,1661	401,1	344,0
32,5	1,1411	339,3	297,3	37,5	1,1666	402,4	344,9
32,6	1,1416	340,6	298,3	37,6	1,1672	403,7	345,9
32,7	1,1422	341,9	299,3	37,7	1,1677	405,0	346,8
32,8	1,1427	343,1	300,3	37,8	1,1682	406,2	347,7
32,9	1,1432	344,4	301,3	37,9	1,1687	407,5	348,7
33,0	1,1437	345,7	302,3	38,0	1,1692	408,8	349,6
33,1	1,1442	346,9	303,2	38,1	1,1698	410,1	350,6
33,2	1,1447	348,1	304,1	38,2	1,1703	411,3	351,5
33,3	1,1452	349,3	305,0	38,3	1,1708	412,6	352,4
33,4	1,1457	350,5	305,9	38,4	1,1713	413,9	353,4
33,5	1,1461	351,7	306,9	38,5	1,1718	415,2	354,3
33,6	1,1466	352,9	307,8	38,6	1,1723	416,4	355,2
33,7	1,1471	354,1	308,7	38,7	1,1728	417,7	356,1
33,8	1,1476	355,3	309,6	38,8	1,1733	419,0	357,1
33,9	1,1481	356,5	310,5	38,9	1,1739	420,2	358,0
34,0	1,1486	357,7	311,4	39,0	1,1744	421,5	358,9
34,1	1,1491	359,0	312,4	39,1	1,1749	422,8	359,8
34,2	1,1496	360,3	313,4	39,2	1,1754	424,1	360,8
34,3	1,1501	361,5	314,3	39,3	1,1759	425,3	361,7
34,4	1,1506	362,8	315,3	39,4	1,1764	426,6	362,6
34,5	1,1512	364,1	316,3	39,5	1,1770	427,9	363,6
34,6	1,1517	365,4	317,3	39,6	1,1775	429,2	364,5
34,7	1,1522	366,7	318,2	39,7	1,1780	430,5	365,4
34,8	1,1527	367,9	319,2	39,8	1,1785	431,7	366,3
34,9	1,1532	369,2	320,2	39,9	1,1790	433,0	367,3

Grado Brix	Masa Volúmica a 20ºC	Azúcar en g/l	Azúcar g/kg	Grado Brix	Masa Volúmica a 20ºC	Azúcar en g/l	Azúcar g/kg
40,0	1,1796	434,3	368,2	45,0	1,2064	500,7	415,0
40,1	1,1801	435,6	369,2	45,1	1,2070	502,1	416,0
40,2	1,1806	437,0	370,1	45,2	1,2076	503,5	417,0
40,3	1,1812	438,3	371,1	45,3	1,2081	504,9	417,9
40,4	1,1817	439,7	372,1	45,4	1,2087	506,3	418,9
40,5	1,1823	441,0	373,0	45,5	1,2093	507,8	419,9
40,6	1,1828	442,3	374,0	45,6	1,2098	509,2	420,9
40,7	1,1833	443,7	374,9	45,7	1,2104	510,6	421,8
40,8	1,1839	445,0	375,9	45,8	1,2110	512,0	422,8
40,9	1,1844	446,4	376,9	45,9	1,2115	513,4	423,7
41,0	1,1850	447,7	377,8	46,0	1,2121	514,8	424,7
41,1	1,1855	449,0	378,7	46,1	1,2127	516,1	425,6
41,2	1,1860	450,2	379,6	46,2	1,2132	517,5	426,5
41,3	1,1865	451,5	380,5	46,3	1,2137	518,8	427,5
41,4	1,1870	452,8	381,4	46,4	1,2143	520,2	428,4
41,5	1,1875	454,1	382,3	46,5	1,2148	521,5	429,3
41,6	1,1881	455,3	383,2	46,6	1,2154	522,8	430,2
41,7	1,1886	456,6	384,2	46,7	1,2159	524,2	431,1
41,8	1,1891	457,9	385,1	46,8	1,2165	525,5	432,0
41,9	1,1896	459,1	386,0	46,9	1,2170	526,9	432,9
42,0	1,1901	460,4	386,9	47,0	1,2175	528,2	433,8
42,1	1,1907	461,7	387,8	47,1	1,2181	529,6	434,8
42,2	1,1912	463,1	388,8	47,2	1,2187	531,0	435,7
42,3	1,1917	464,4	389,7	47,3	1,2192	532,4	436,7
42,4	1,1923	465,8	390,7	47,4	1,2198	533,8	437,6
42,5	1,1928	467,2	391,6	47,5	1,2204	535,3	438,6
42,6	1,1934	468,5	392,6	47,6	1,2210	536,7	439,5
42,7	1,1939	469,9	393,5	47,7	1,2215	538,1	440,5
42,8	1,1945	471,2	394,5	47,8	1,2221	539,5	441,4
42,9	1,1950	472,6	395,4	47,9	1,2227	540,9	442,4
43,0	1,1956	473,9	396,4	48,0	1,2232	542,3	443,3
43,1	1,1961	475,2	397,3	48,1	1,2238	543,6	444,2
43,2	1,1967	476,6	398,3	48,2	1,2243	545,0	445,1
43,3	1,1972	477,9	399,2	48,3	1,2249	546,3	446,0
43,4	1,1977	479,3	400,1	48,4	1,2254	547,7	446,9
43,5	1,1983	480,6	401,1	48,5	1,2260	549,1	447,8
43,6	1,1988	481,9	402,0	48,6	1,2265	550,4	448,7
43,7	1,1994	483,3	402,9	48,7	1,2271	551,8	449,7
43,8	1,1999	484,6	403,9	48,8	1,2276	553,1	450,6
43,9	1,2005	486,0	404,8	48,9	1,2282	554,5	451,4
44,0	1,2010	487,3	405,7	49,0	1,2287	555,8	452,3
44,1	1,2015	488,6	406,7	49,1	1,2293	557,2	453,3
44,2	1,2021	490,0	407,6	49,2	1,2298	558,6	454,2
44,3	1,2026	491,3	408,5	49,3	1,2304	560,0	455,1
44,4	1,2032	492,7	409,5	49,4	1,2310	561,4	456,1
44,5	1,2037	494,0	410,4	49,5	1,2315	562,8	457,0
44,6	1,2042	495,3	411,3	49,6	1,2321	564,2	457,9
44,7	1,2048	496,7	412,3	49,7	1,2327	565,6	458,8
44,8	1,2053	498,0	413,2	49,8	1,2332	567,0	459,8
44,9	1,2059	499,4	414,1	49,9	1,2338	568,4	460,7

Grado Brix	Masa Volúmica a 20ºC	Azúcar en g/l	Azúcar g/kg	Grado Brix	Masa Volúmica a 20ºC	Azúcar en g/l	Azúcar g/kg
50,0	1,2344	569,8	461,6	55,0	1,2635	641,7	507,9
50,1	1,2349	571,2	462,5	55,1	1,2640	643,2	508,8
50,2	1,2355	572,6	463,5	55,2	1,2646	644,6	509,7
50,3	1,2361	574,0	464,4	55,3	1,2652	646,1	510,7
50,4	1,2366	575,4	465,3	55,4	1,2658	647,6	511,6
50,5	1,2372	576,9	466,2	55,5	1,2664	649,1	512,5
50,6	1,2378	578,3	467,2	55,6	1,2670	650,5	513,4
50,7	1,2384	579,7	468,1	55,7	1,2676	652,0	514,3
50,8	1,2389	581,1	469,0	55,8	1,2682	653,5	515,3
50,9	1,2395	582,5	469,9	55,9	1,2688	654,9	516,2
51,0	1,2401	583,9	470,9	56,0	1,2694	656,4	517,1
51,1	1,2407	585,4	471,8	56,1	1,2700	657,9	518,0
51,2	1,2413	586,9	472,8	56,2	1,2706	659,4	518,9
51,3	1,2419	588,3	473,8	56,3	1,2712	660,8	519,9
51,4	1,2425	589,8	474,7	56,4	1,2718	662,3	520,8
51,5	1,2431	591,3	475,7	56,5	1,2724	663,8	521,7
51,6	1,2437	592,8	476,6	56,6	1,2730	665,3	522,6
51,7	1,2443	594,3	477,6	56,7	1,2736	666,8	523,5
51,8	1,2449	595,7	478,6	56,8	1,2742	668,2	524,4
51,9	1,2455	597,2	479,5	56,9	1,2748	669,7	525,4
52,0	1,2461	598,7	480,5	57,0	1,2754	671,2	526,3
52,1	1,2466	600,1	481,4	57,1	1,2760	672,7	527,2
52,2	1,2472	601,5	482,3	57,2	1,2766	674,3	528,2
52,3	1,2478	602,9	483,2	57,3	1,2773	675,8	529,1
52,4	1,2483	604,3	484,1	57,4	1,2779	677,4	530,1
52,5	1,2489	605,8	485,0	57,5	1,2785	678,9	531,0
52,6	1,2495	607,2	485,9	57,6	1,2791	680,4	532,0
52,7	1,2500	608,6	486,8	57,7	1,2797	682,0	532,9
52,8	1,2506	610,0	487,7	57,8	1,2804	683,5	533,8
52,9	1,2512	611,4	488,6	57,9	1,2810	685,1	534,8
53,0	1,2518	612,8	489,6	58,0	1,2816	686,6	535,7
53,1	1,2524	614,3	490,5	58,1	1,2822	688,1	536,6
53,2	1,2530	615,8	491,4	58,2	1,2828	689,6	537,5
53,3	1,2536	617,2	492,4	58,3	1,2834	691,0	538,4
53,4	1,2542	618,7	493,3	58,4	1,2840	692,5	539,3
53,5	1,2548	620,2	494,3	58,5	1,2846	694,0	540,2
53,6	1,2554	621,7	495,2	58,6	1,2852	695,5	541,1
53,7	1,2560	623,2	496,2	58,7	1,2858	697,0	542,0
53,8	1,2566	624,6	497,1	58,8	1,2864	698,4	542,9
53,9	1,2571	626,1	498,0	58,9	1,2870	699,9	543,8
54,0	1,2577	627,6	499,0	59,0	1,2876	701,4	544,7
54,1	1,2583	629,0	499,9	59,1	1,2882	702,9	545,7
54,2	1,2589	630,4	500,8	59,2	1,2888	704,5	546,6
54,3	1,2595	631,8	501,7	59,3	1,2895	706,0	547,5
54,4	1,2600	633,2	502,6	59,4	1,2901	707,6	548,5
54,5	1,2606	634,7	503,5	59,5	1,2907	709,1	549,4
54,6	1,2612	636,1	504,3	59,6	1,2913	710,6	550,3
54,7	1,2617	637,5	505,2	59,7	1,2920	712,2	551,2
54,8	1,2623	638,9	506,1	59,8	1,2926	713,7	552,2
54,9	1,2629	640,3	507,0	59,9	1,2932	715,3	553,1

Grado Brix	Masa Volúmica a 20ºC	Azúcar en g/l	Azúcar g/kg	Grado Brix	Masa Volúmica a 20ºC	Azúcar en g/l	Azúcar g/kg
60,0	1,2938	716,8	554,0	65,0	1,3251	794,0	599,2
60,1	1,2944	718,3	554,9	65,1	1,3257	795,6	600,1
60,2	1,2950	719,8	555,8	65,2	1,3264	797,2	601,1
60,3	1,2956	721,2	556,7	65,3	1,3270	798,8	602,0
60,4	1,2962	722,7	557,6	65,4	1,3277	800,4	602,9
60,5	1,2968	724,2	558,4	65,5	1,3283	802,1	603,8
60,6	1,2974	725,7	559,3	65,6	1,3290	803,7	604,7
60,7	1,2980	727,2	560,2	65,7	1,3296	805,3	605,6
60,8	1,2986	728,6	561,1	65,8	1,3303	806,9	606,6
60,9	1,2992	730,1	562,0	65,9	1,3309	808,5	607,5
61,0	1,2998	731,6	562,8	66,0	1,3316	810,1	608,4
61,1	1,3004	733,1	563,8	66,1	1,3322	811,6	609,3
61,2	1,3011	734,7	564,7	66,2	1,3328	813,2	610,1
61,3	1,3017	736,2	565,6	66,3	1,3335	814,8	611,0
61,4	1,3023	737,8	566,5	66,4	1,3341	816,3	611,9
61,5	1,3030	739,4	567,4	66,5	1,3347	817,9	612,8
61,6	1,3036	740,9	568,4	66,6	1,3353	819,4	613,6
61,7	1,3042	742,5	569,3	66,7	1,3360	820,9	614,5
61,8	1,3048	744,0	570,2	66,8	1,3366	822,5	615,4
61,9	1,3055	745,6	571,1	66,9	1,3372	824,1	616,2
62,0	1,3061	747,1	572,0	67,0	1,3378	825,6	617,1
62,1	1,3067	748,6	572,9	67,1	1,3385	827,2	618,0
62,2	1,3073	750,2	573,8	67,2	1,3391	828,8	618,9
62,3	1,3080	751,7	574,7	67,3	1,3398	830,4	619,8
62,4	1,3086	753,3	575,6	67,4	1,3404	832,0	620,7
62,5	1,3092	754,8	576,5	67,5	1,3411	833,7	621,6
62,6	1,3098	756,3	577,4	67,6	1,3418	835,3	622,5
62,7	1,3104	757,9	578,4	67,7	1,3424	836,9	623,4
62,8	1,3111	759,4	579,2	67,8	1,3431	838,5	624,3
62,9	1,3117	761,0	580,1	67,9	1,3437	840,1	625,2
63,0	1,3123	762,5	581,0	68,0	1,3444	841,7	626,1
63,1	1,3130	764,1	582,0	68,1	1,3450	843,4	627,0
63,2	1,3136	765,7	582,9	68,2	1,3457	845,1	628,0
63,3	1,3143	767,3	583,8	68,3	1,3464	846,7	628,9
63,4	1,3149	768,9	584,8	68,4	1,3471	848,4	629,8
63,5	1,3156	770,6	585,7	68,5	1,3478	850,1	630,8
63,6	1,3162	772,2	586,6	68,6	1,3484	851,8	631,7
63,7	1,3169	773,8	587,6	68,7	1,3491	853,5	632,6
63,8	1,3175	775,4	588,5	68,8	1,3498	855,1	633,5
63,9	1,3182	777,0	589,4	68,9	1,3505	856,8	634,5
64,0	1,3188	778,6	590,4	69,0	1,3512	858,5	635,4
64,1	1,3195	780,1	591,3	69,1	1,3518	860,1	636,3
64,2	1,3201	781,7	592,1	69,2	1,3525	861,7	637,2
64,3	1,3207	783,2	593,0	69,3	1,3531	863,3	638,0
64,4	1,3213	784,8	593,9	69,4	1,3538	864,9	638,9
64,5	1,3219	786,3	594,8	69,5	1,3544	866,6	639,8
64,6	1,3226	787,8	595,7	69,6	1,3551	868,2	640,7
64,7	1,3232	789,4	596,6	69,7	1,3557	869,8	641,6
64,8	1,3238	790,9	597,5	69,8	1,3564	871,4	642,4
64,9	1,3244	792,5	598,3	69,9	1,3570	873,0	643,3

Grado Brix	Masa Volúmica a 20ºC	Azúcar en g/l	Azúcar g/kg
70,0	1,3577	874,6	644,2
70,1	1,3583	876,2	645,1
70,2	1,3590	877,8	645,9
70,3	1,3596	879,4	646,8
70,4	1,3603	881,0	647,7
70,5	1,3609	882,7	648,6
70,6	1,3616	884,3	649,4
70,7	1,3622	885,9	650,3
70,8	1,3629	887,5	651,2
70,9	1,3635	889,1	652,1
71,0	1,3642	890,7	652,9
71,1	1,3649	892,4	653,8
71,2	1,3655	894,1	654,7
71,3	1,3662	895,7	655,6
71,4	1,3669	897,4	656,5
71,5	1,3676	899,1	657,4
71,6	1,3683	900,8	658,3
71,7	1,3689	902,5	659,2
71,8	1,3696	904,1	660,1
71,9	1,3703	905,8	661,0
72,0	1,3710	907,5	661,9
72,1	1,3717	909,2	662,8
72,2	1,3723	910,8	663,7
72,3	1,3730	912,5	664,6
72,4	1,3737	914,2	665,5
72,5	1,3744	915,9	666,4
72,6	1,3750	917,5	667,3
72,7	1,3757	919,2	668,2
72,8	1,3764	920,9	669,0
72,9	1,3771	922,5	669,9
73,0	1,3777	924,2	670,8
73,1	1,3784	925,9	671,7
73,2	1,3791	927,6	672,6
73,3	1,3798	929,2	673,5
73,4	1,3804	930,9	674,4
73,5	1,3811	932,6	675,2
73,6	1,3818	934,3	676,1
73,7	1,3825	936,0	677,0
73,8	1,3832	937,6	677,9
73,9	1,3838	939,3	678,8
74,0	1,3845	941,0	679,7
74,1	1,3852	942,7	680,5
74,2	1,3859	944,4	681,4
74,3	1,3866	946,0	682,3
74,4	1,3872	947,7	683,2
74,5	1,3879	949,4	684,0
74,6	1,3886	951,1	684,9
74,7	1,3893	952,8	685,8
74,8	1,3900	954,4	686,7
74,9	1,3906	956,1	687,5

TABLA III

Mostos concentrados Rectificados, Relación entre la lectura refractométrica y el tenor en azúcares reductores

Grado Brix	Masa Volúmica a 20ºC	Azúcar en g/l	Azúcar g/kg	Grado Brix	Masa Volúmica a 20ºC	Azúcar en g/l	Azúcar g/kg
50,0	1,2342	627,6	508,5	55,0	1,2635	707,8	560,2
50,1	1,2348	629,3	509,6	55,1	1,2639	709,4	561,3
50,2	1,2355	630,9	510,6	55,2	1,2645	711,0	562,3
50,3	1,2362	632,4	511,6	55,3	1,2652	712,7	563,3
50,4	1,2367	634,1	512,7	55,4	1,2659	714,4	564,3
50,5	1,2374	635,7	513,7	55,5	1,2665	716,1	565,4
50,6	1,2381	637,3	514,7	55,6	1,2672	717,8	566,4
50,7	1,2386	638,7	515,7	55,7	1,2679	719,5	567,5
50,8	1,2391	640,4	516,8	55,8	1,2685	721,1	568,5
50,9	1,2396	641,9	517,8	55,9	1,2692	722,8	569,5
51,0	1,2401	643,4	518,8	56,0	1,2699	724,5	570,5
51,1	1,2406	645,0	519,9	56,1	1,2703	726,1	571,6
51,2	1,2411	646,5	520,9	56,2	1,2708	727,7	572,6
51,3	1,2416	648,1	522,0	56,3	1,2713	729,3	573,7
51,4	1,2421	649,6	523,0	56,4	1,2718	730,9	574,7
51,5	1,2427	651,2	524,0	56,5	1,2724	732,6	575,8
51,6	1,2434	652,9	525,1	56,6	1,2731	734,3	576,8
51,7	1,2441	654,5	526,1	56,7	1,2738	736,0	577,8
51,8	1,2447	656,1	527,1	56,8	1,2744	737,6	578,8
51,9	1,2454	657,8	528,2	56,9	1,2751	739,4	579,9
52,0	1,2461	659,4	529,2	57,0	1,2758	741,1	580,9
52,1	1,2466	661,0	530,2	57,1	1,2763	742,8	582,0
52,2	1,2470	662,5	531,3	57,2	1,2768	744,4	583,0
52,3	1,2475	664,1	532,3	57,3	1,2773	745,9	584,0
52,4	1,2480	665,6	533,3	57,4	1,2778	747,6	585,1
52,5	1,2486	667,2	534,4	57,5	1,2784	749,3	586,1
52,6	1,2493	668,9	535,4	57,6	1,2791	751,0	587,1
52,7	1,2500	670,5	536,4	57,7	1,2798	752,7	588,1
52,8	1,2506	672,2	537,5	57,8	1,2804	754,4	589,2
52,9	1,2513	673,8	538,5	57,9	1,2810	756,1	590,2
53,0	1,2520	675,5	539,5	58,0	1,2818	757,8	591,2
53,1	1,2525	677,1	540,6	58,1	1,2822	759,5	592,3
53,2	1,2530	678,5	541,5	58,2	1,2827	761,1	593,4
53,3	1,2535	680,2	542,6	58,3	1,2832	762,6	594,3
53,4	1,2540	681,8	543,7	58,4	1,2837	764,3	595,4
53,5	1,2546	683,4	544,7	58,5	1,2843	766,0	596,4
53,6	1,2553	685,1	545,8	58,6	1,2850	767,8	597,5
53,7	1,2560	686,7	546,7	58,7	1,2857	769,5	598,5
53,8	1,2566	688,4	547,8	58,8	1,2863	771,1	599,5
53,9	1,2573	690,1	548,9	58,9	1,2869	772,9	600,6
54,0	1,2580	691,7	549,8	59,0	1,2876	774,6	601,6
54,1	1,2585	693,3	550,9	59,1	1,2882	776,3	602,6
54,2	1,2590	694,9	551,9	59,2	1,2889	778,1	603,7
54,3	1,2595	696,5	553,0	59,3	1,2896	779,8	604,7
54,4	1,2600	698,1	554,0	59,4	1,2902	781,6	605,8
54,5	1,2606	699,7	555,1	59,5	1,2909	783,3	606,8
54,6	1,2613	701,4	556,1	59,6	1,2916	785,2	607,9
54,7	1,2620	703,1	557,1	59,7	1,2921	786,8	608,9
54,8	1,2625	704,7	558,2	59,8	1,2926	788,4	609,9
54,9	1,2630	706,2	559,1	59,9	1,2931	790,0	610,9

Grado Brix	Masa Volúmica a 20ºC	Azúcar en g/l	Azúcar g/kg	Grado Brix	Masa Volúmica a 20ºC	Azúcar en g/l	Azúcar g/kg
60,0	1,2936	791,7	612,0	65,0	1,3248	879,7	664,0
60,1	1,2942	793,3	613,0	65,1	1,3255	881,5	665,0
60,2	1,2949	795,2	614,1	65,2	1,3261	883,2	666,0
60,3	1,2956	796,9	615,1	65,3	1,3268	885,0	667,0
60,4	1,2962	798,6	616,1	65,4	1,3275	886,9	668,1
60,5	1,2969	800,5	617,2	65,5	1,3281	888,8	669,2
60,6	1,2976	802,2	618,2	65,6	1,3288	890,6	670,2
60,7	1,2981	803,9	619,3	65,7	1,3295	892,4	671,2
60,8	1,2986	805,5	620,3	65,8	1,3301	894,2	672,3
60,9	1,2991	807,1	621,3	65,9	1,3308	896,0	673,3
61,0	1,2996	808,7	622,3	66,0	1,3315	898,0	674,4
61,1	1,3002	810,5	623,4	66,1	1,3320	899,6	675,4
61,2	1,3009	812,3	624,4	66,2	1,3325	901,3	676,4
61,3	1,3016	814,2	625,5	66,3	1,3330	903,1	677,5
61,4	1,3022	815,8	626,5	66,4	1,3335	904,8	678,5
61,5	1,3029	817,7	627,6	66,5	1,3341	906,7	679,6
61,6	1,3036	819,4	628,6	66,6	1,3348	908,5	680,6
61,7	1,3042	821,3	629,7	66,7	1,3355	910,4	681,7
61,8	1,3049	823,0	630,7	66,8	1,3361	912,2	682,7
61,9	1,3056	824,8	631,7	66,9	1,3367	913,9	683,7
62,0	1,3062	826,6	632,8	67,0	1,3374	915,9	684,8
62,1	1,3068	828,3	633,8	67,1	1,3380	917,6	685,8
62,2	1,3075	830,0	634,8	67,2	1,3387	919,6	686,9
62,3	1,3080	831,8	635,9	67,3	1,3395	921,4	687,9
62,4	1,3085	833,4	636,9	67,4	1,3400	923,1	688,9
62,5	1,3090	835,1	638,0	67,5	1,3407	925,1	690,0
62,6	1,3095	836,8	639,0	67,6	1,3415	927,0	691,0
62,7	1,3101	838,5	640,0	67,7	1,3420	928,8	692,1
62,8	1,3108	840,2	641,0	67,8	1,3427	930,6	693,1
62,9	1,3115	842,1	642,1	67,9	1,3434	932,6	694,2
63,0	1,3121	843,8	643,1	68,0	1,3440	934,4	695,2
63,1	1,3128	845,7	644,2	68,1	1,3447	936,2	696,2
63,2	1,3135	847,5	645,2	68,2	1,3454	938,0	697,2
63,3	1,3141	849,3	646,3	68,3	1,3460	939,9	698,3
63,4	1,3148	851,1	647,3	68,4	1,3466	941,8	699,4
63,5	1,3155	853,0	648,4	68,5	1,3473	943,7	700,4
63,6	1,3161	854,7	649,4	68,6	1,3479	945,4	701,4
63,7	1,3168	856,5	650,4	68,7	1,3486	947,4	702,5
63,8	1,3175	858,4	651,5	68,8	1,3493	949,2	703,5
63,9	1,3180	860,0	652,5	68,9	1,3499	951,1	704,6
64,0	1,3185	861,6	653,5	69,0	1,3506	953,0	705,6
64,1	1,3190	863,4	654,6	69,1	1,3513	954,8	706,6
64,2	1,3195	865,1	655,6	69,2	1,3519	956,7	707,7
64,3	1,3201	866,9	656,7	69,3	1,3526	958,6	708,7
64,4	1,3208	868,7	657,7	69,4	1,3533	960,6	709,8
64,5	1,3215	870,6	658,8	69,5	1,3539	962,4	710,8
64,6	1,3221	872,3	659,8	69,6	1,3546	964,3	711,9
64,7	1,3228	874,1	660,8	69,7	1,3553	966,2	712,9
64,8	1,3235	876,0	661,9	69,8	1,3560	968,2	714,0
64,9	1,3241	877,8	662,9	69,9	1,3566	970,0	715,0

Grado Brix	Masa Volúmica a 20ºC	Azúcar en g/l	Azúcar g/kg
70,0	1,3573	971,8	716,0
70,1	1,3579	973,8	717,1
70,2	1,3586	975,6	718,1
70,3	1,3593	977,6	719,2
70,4	1,3599	979,4	720,2
70,5	1,3606	981,3	721,2
70,6	1,3613	983,3	722,3
70,7	1,3619	985,2	723,4
70,8	1,3626	987,1	724,4
70,9	1,3633	988,9	725,4
71,0	1,3639	990,9	726,5
71,1	1,3646	992,8	727,5
71,2	1,3653	994,8	728,6
71,3	1,3659	996,6	729,6
71,4	1,3665	998,5	730,7
71,5	1,3672	1000,4	731,7
71,6	1,3678	1002,2	732,7
71,7	1,3685	1004,2	733,8
71,8	1,3692	1006,1	734,8
71,9	1,3698	1008,0	735,9
72,0	1,3705	1009,9	736,9
72,1	1,3712	1012,0	738,0
72,2	1,3718	1013,8	739,0
72,3	1,3725	1015,7	740,0
72,4	1,3732	1017,7	741,1
72,5	1,3738	1019,5	742,1
72,6	1,3745	1021,5	743,2
72,7	1,3752	1023,4	744,2
72,8	1,3758	1025,4	745,3
72,9	1,3765	1027,3	746,3
73,0	1,3772	1029,3	747,4
73,1	1,3778	1031,2	748,4
73,2	1,3785	1033,2	749,5
73,3	1,3792	1035,1	750,5
73,4	1,3798	1037,1	751,6
73,5	1,3805	1039,0	752,6
73,6	1,3812	1040,9	753,6
73,7	1,3818	1042,8	754,7
73,8	1,3825	1044,8	755,7
73,9	1,3832	1046,8	756,8
74,0	1,3838	1048,6	757,8
74,1	1,3845	1050,7	758,9
74,2	1,3852	1052,6	759,9
74,3	1,3858	1054,6	761,0
74,4	1,3865	1056,5	762,0
74,5	1,3871	1058,5	763,1
74,6	1,3878	1060,4	764,1
74,7	1,3885	1062,3	765,1
74,8	1,3892	1064,4	766,2
74,9	1,3898	1066,3	767,2
75,0	1,3905	1068,3	768,3

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº C.1/04.-

inv

EXISTENCIAS REALES DE GRADO BRIX ABSOLUTOS DE MOSTOS INVENTARIADOS

PLANILLA Nº

FECHA:

RAZON SOCIAL :

Bodega Nº

Fábrica Nº

Nº de Orden	Clase	Color	CLASE DE PRODUCTO					Grado Brix	Masa Volúmica a 20°C	Grados Brix Absolutos/100	Observa_ciones
TOTALES											

Form. Nº 685/2 - O. y M. - Resol. /0

FIRMA DEL INSPECCIONADO O REPRESENTANTE

FIRMA DE LOS INSPECTORES ACTUANTES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 35/2004 - MTESS

Bs. As., 29/1/2004

Otórgase al Sindicato de Empleados de Comercio de Almirante Brown y San Vicente, con domicilio en Espora 953, Adrogué, Provincia de Buenos Aires, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio o intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena y a los empleados de comercio jubilados y/o pensionados, con zona de actuación en los distritos de Almirante Brown, San Vicente, Presidente Perón, Provincia de Buenos Aires y los que de ellos se desprendan y/o agregue, manteniendo sobre el resto la simple Inscripción Gremial.

Resolución 36/2004 - MTESS

Bs. As., 29/1/2004

Apruébase la modificación parcial del Estatuto, efectuada por la Asociación del Personal Superior de la Siderurgia Argentina, a los artículos 31 inciso b), 80 y supresión del inciso e) del artículo 35, del ejemplar obrante de fojas 16 a fojas 29 del Expediente Nº 48.182/99. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución M.T. y S.S. Nº 1211/92 de fecha 26 de noviembre de 1993.

Resolución 42/2004 - MTESS

Bs. As., 29/1/2004

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal de la Provincia de Santiago del Estero, con domicilio en calle Mitre Nº 115 Bis Ciudad Capital de la Provincia de Santiago del Estero, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en edificios de departamentos para renta o propio de los ocupantes y/o edificios o barrios incluidos en el régimen de propiedad horizontal o tipos de edificios o barrios oficiales o privados que requieran personal para administrar, mantener, cuidar y/o vigilancia de los mismos; con zona de actuación en la Ciudad Capital de la Provincia de Santiago del Estero.

Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fojas 6 a fojas 69 del Trámite Interno Nº 572.492/02 agregado a fojas 49 del Expediente Nº 61.442/01. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley Nº 23.551.

Resolución 44/2004 - MTESS

Bs. As., 29/1/2004

Apruébase la reforma parcial que afecta a los artículos 2, 5, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37,

38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 en el texto del estatuto del Sindicato de Luz y Fuerza Salta, cuyo ejemplar obra de fojas 6 a fojas 24 del Expediente Nº 1.064.461/02 agregado como fojas 215 del Trámite Interno Nº 667/94. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución M.T. y S.S. Nº 995 de fecha 16 de octubre de 1992. Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial reconocidos por esta Autoridad de Aplicación mediante el dictado de la Resolución M. Nº 111 de fecha 30 de noviembre de 1984.

Resolución 49/2004 - MTESS

Bs. As., 29/1/2004

Apruébase el texto del Estatuto Social presentado por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Filial Buenos Aires, obrarte de fojas 48 a fojas 68 del Expediente Nº 1.079.278/03. Ello no implica modificar los ámbitos de representación que fueran otorgados oportunamente a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

Resolución 54/2004 - MTESS

Bs. As., 29/1/2004

Amplíase con carácter de personería gremial en ámbito de aplicación a las provincia de Buenos Aires y Santa Fe, respecto de la representación gremial que se tiene reconocida a la Asociación del Personal de los Organismos de Control, con domicilio en Bartolomé Mitre 1531, Piso 1º, departamento 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter de asociación gremial de primer grado. Mantener la Inscripción Gremial respecto de las provincias de Tierra del Fuego y Neuquén, conforme lo reconociera por Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 447 de fecha 29 de septiembre de 2000.

Resolución 57/2004 - MTESS

Bs. As., 29/1/2004

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Unión de Capitanes, Pilotos y Patrones de Pesca de la Patagonia, con domicilio en San Martín Nº 263, Piso 2º, Oficina 218, Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores profesionales de la navegación que posean títulos habilitantes de Capitanes, Pilotos de Pesca y Patrones de Pesca, Patrones de Zona Especial y Patrones de Pesca Menor, en todas las categorías que hayan sido otorgadas por el Comando General de la Armada, Prefectura Naval Argentina, Marina Mercante o por la autoridad competente que en el futuro la otorgue y que presten servicios en relación de dependencia como personal embarcado y/o enrolado en buques de bandera nacional y extranjera; con zona de actuación en la Zona Patagónica, comprendiendo la Provincia de Chubut, Provincia de Santa Cruz, la Ciudad de Ushuaia (Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur) y todos los puertos instalados en la zona.
Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 179 a fojas 275 del Expediente Nº 1-205-78/01. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley 23.551.

DISPOSICIONES

Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas

HABILITACIONES AERONAUTICAS

Disposición 278/2003

Créase el Registro Unico de Horas de Vuelo, para el personal que desempeña funciones de tripulantes de cabina de pasajeros.

Bs. As., 23/12/2003

VISTO, lo informado por el Jefe de la División Foliado, lo propuesto por el Jefe del Departamento Personal Aeronáutico y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición Nº 154/01 (CRA) del 19-OCT-01 se aprobó el documento denominado "Normas para el Otorgamiento de Certificados de Idoneidad Aeronáutica" (NOCIA).

Que en el Punto 16 de la Parte - DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL - Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LAS LICENCIAS Y CERTIFICADOS DE COMPETENCIA del NOCIA establece la obligación para el titular de un certificado de idoneidad aeronáutico de mantenerlo actualizado, a fin de posibilitar a la autoridad aeronáutica poder comprobar su actividad y cumplimiento con las normas y reglamentos vigentes.

Que dicho documento fija las condiciones y requisitos para la obtención de los Certificados de Idoneidad Aeronáutica que extiende esta Dirección, como asimismo las facultades, restricciones y responsabilidades de sus titulares.

Que en el Capítulo LXII de la V PARTE - CERTIFICADOS DE COMPETENCIA - del NOCIA se establecen los requisitos para el otorgamiento del Certificado de Competencia de Tripulante de Cabina de Pasajeros (TCP).

Que en el Punto 300 del NOCIA se establece: "Todo titular de Certificado de Competencia de Tripulante de Cabina de Pasajeros con Habilitación de Tipo de Aeronave que permanezca doce (12) meses sin realizar actividad de vuelo, deberá ser readaptado a la función por un Instructor de Vuelo de Tripulante de Cabina de Pasajeros habilitado y en vigencia quien dejará constancia debidamente certificada en el Libro de Vuelo del interesado ....". Este mismo requisito se repite en el Punto 236 Habilitación de Tipo de Aeronave para TCP.

Que, así mismo en el Capítulo XLVII - Habilitación de Instructor de Vuelo de TCP en el Punto 242, en la última parte del párrafo se expresa "... dejará constancia certificada con su firma en el Libro de Vuelo del interesado".

Que el Departamento Personal Aeronáutico, a través de la División Foliado, ha elaborado un modelo de Libro de Registro de Actividad de Vuelo que cumple con las necesidades actuales para registrar la actividad cumplida en la materia que se trata.

Que el TCP en la actualidad carece de su libro de registro de actividad de vuelo y del análisis de los antecedentes invocados deviene necesario emitir un Acto Administrativo de alcance general que regule aspectos en la materia.

Que la Asesoría Jurídica de la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas ha tenido la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º), inciso 5 FUNCIONES Capítulo I del MANUAL ORGANICO DE LA DIRECCION DE HABILITACIONES AERONAUTICAS (M.A.P.O. 64).

Por ello,

EL DIRECTOR
DE HABILITACIONES AERONAUTICAS
DISPONE:

Artículo 1º — Créase EL REGISTRO UNICO DE HORAS DE VUELO, para el Personal que desempeña funciones de Tripulantes de Cabina de Pasajeros, consistente en libros únicos y conformados como Volúmenes o Tomos numerados en forma correlativa a partir del Nº 001 en adelante, los cuales contendrán en su interior, hojas numeradas en forma correlativa (folios) donde se efectuarán los asientos notariales de horas de vuelo cumplidas en aeronaves de matrícula argentina o aquellas expresamente autorizadas por la Autoridad Aeronáutica Argentina Competente, y en concordancia con las hojas del Libro de Vuelo debidamente certificadas por la autoridad de aplicación, de acuerdo al Nº 19 Capítulo I de las "NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICADOS DE IDONEIDAD AERONAUTICA" (NOCIA). Dichos tomos obrarán en el ámbito de la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas.

Art. 2º — Apruébase como parte de la presente reglamentación los siguientes Anexos: ANEXO I - Hoja de Libro de Vuelo para el registro de vuelo para tripulantes de Cabina de Pasajeros, tanto en su formato contenido y dimensiones (16,5 cm. por 35,5 cm.); ANEXO II - Codificación y forma del llenado para la inscripción de funciones a bordo de aeronaves; y ANEXO III - Normas de Procedimiento para el Reconocimiento de horas y Foliado del Libro de Vuelo de los Tripulantes de Cabina de Pasajeros (TCP).

Art. 3º — El plazo máximo para el foliado será de TRES (3) AÑOS. Para el primer foliado de los TCP que se encuentren actualmente reconocidos por la autoridad aeronáutica, el plazo comenzará a computarse a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente reglamentación.

Art. 4º — Toda actividad anotada más allá del plazo establecido dará origen a actuaciones administrativas conforme lo establecido en el Decreto 2352/83 "Faltas e Infracciones Aeronáuticas".

Art. 5º — Los Tripulantes de Cabina de Pasajeros (TCP) actualmente reconocidos por esta autoridad aeronáutica, a partir de los TREINTA (30) días de la puesta en vigencia de la presente norma y en plazo máximo de UN (1) años, deberá presentar a la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas (Departamento Personal Aeronáutico) la certificación de horas de vuelo realizadas, las cuales no serán Foliadas pero si reconocidas por esta autoridad; en la cual deberá especificarse Nombre y Apellido del TCP, número de licencia y habilitaciones, cantidad de horas realizadas con discriminación de horas por tipo de aeronaves y empresas, firma y aclaración del causante y firma, aclaración y/o sello del representante o gerente de operaciones de cada una de las empresas en que se hubieren efectuado los vuelos.

Art. 6º — Las empresas deberán presentar en el plazo máximo de TREINTA (30) días corridos el listado de TCPs que se encuentren cumpliendo funciones en la empresa. Listado en el cual deberá consignarse nombre, apellido, D.N.I., número de licencia o habilitación, cantidad de horas efectuadas por tipo de aeronaves. Dicha información tendrá carácter de DECLARACION JURADA.

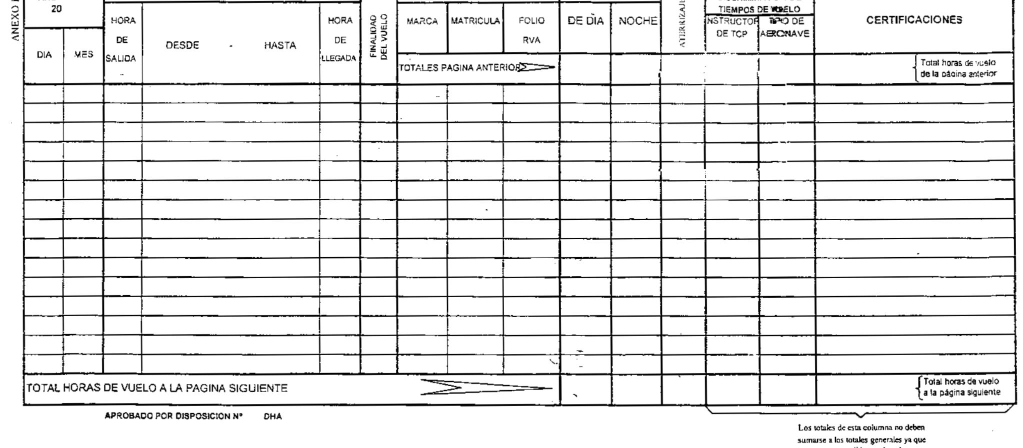
Art. 7º — Las empresas tendrán la obligación y responsabilidad de presentar a esta Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas (Departamento Transporte Aerocomercial) modificaciones, altas o bajas del personal de TCPs que se hallen cumpliendo funciones en su empresa.

Art. 8º — Póngase a disposición de los interesados, en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas (Sección Documentación Técnica de la División Documentación del Departamento Control de Gestión) sita en la calle Pedro Zanni 250, Tercer Piso, Sector Amarillo, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, UN (1) ejemplar completo del REGISTRO UNICO DE HORAS DE VUELO, Anexo I, Anexo II y Anexo III.

Art. 9º — La presente Disposición y los Anexos que se adjuntan entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Regístrese, pase al Departamento Personal Aeronáutico para su conocimiento y archivo del original, al Departamento Control de Gestión para diligenciar su publicación en el Boletín Oficial y los medios aeronáuticos correspondientes. Remítase copia de la misma a la Asesoría Jurídica de la D.H.A. y a la División Infracciones. — Guillermo L. Destefanis.

ANEXO I



ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE: LICENCIA: LEGAJO

AÑO 20		ITINERARIO			FINALIDAD DEL VUELO	AERONAVES UTILIZADAS			TIEMPOS DE VUELO		ATERRIZAJES	DISCRIMINACION DE TIEMPOS DE VUELO		CERTIFICACIONES
DIA	MES	HORA DE SALIDA	DESDE - HASTA	HORA DE LLEGADA		MARCA	MATRICULA	FOLIO RVA	DE DIA	NOCHE		INSTRUCTOR DE TCP	TIPO DE AERONAVE	
						TOTALES PAGINA ANTERIOR								Total horas de vuelo de la página anterior
TOTAL HORAS DE VUELO A LA PAGINA SIGUIENTE														Total horas de vuelo a la página siguiente

APROBADO POR DISPOSICION Nº DHA

Los totales de esta columna no deben sumarse a los totales generales ya que estan comprendidos en la columna TIEMPOS DE VUELO

ANEXO II

CODIFICACION Y FORMA DE LLENADO DEL LIBRO DE VUELO
DE TRIPULANTES DE CABINA DE PASAJEROS

1- AÑO, DIA Y MES: El que corresponda al renglón del vuelo anotado

2- HORARIOS PARA VUELOS INTERNACIONALES: En horas local (del lugar de partida).

3- HORARIOS PARA VUELOS DE CABOTAJE: En horas local.

4- ITINERARIO: Desde el Aeropuerto/Aeródromo de partida hasta el de llegada.

5- FINALIDAD DEL VUELO: Línea Aérea (Regular o No Regular): L.A.

Instructor:	I
Alumno/a:	INST.
Tripulante de Cabina de Pasajeros en Instrucción:	TCPINS
Inspector:	LTCP
Inspección:	EXA

6- AERONAVES UTILIZADAS: Las que corresponda de acuerdo al nomenclador de O.A.C.I. en vigencia.

7- El folio correspondiente al Registro de la Actividad de Vuelo de la Aeronave en la cual se efectuó el vuelo anotado (RVA).

8- TIEMPO DE VUELO: En horas centesimales, de acuerdo a las tablas en uso Ejemplo: 5 min. Equivale a 0,1 - 0,15 min. Anotará: 0,3 - 30 min. Anotará 0,5 etc.

9- ATERRIZAJES: en números.

10- INSTRUCTOR DE VUELO - TIPO DE AERONAVE: En horas centesimales.

ANEXO III

NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE HORAS
Y FOLIADO DEL LIBRO DE VUELO DE TRIPULANTES DE CABINA DE PASAJEROS

1. El foliado constituye presunción “IURIS TANTUM” que la actividad registrada por el interesado ha sido cumplida, anotada y certificada conforme con las reglas vigentes y en consecuencia tiene carácter permanente.

2. Al presentar ente la autoridad aeronáutica un libro de vuelo para el registro de horas y su consecuente foliado, la actividad inserta en el mismo deberá ser asentada por el interesado con fidelidad respecto de los vuelos realizados, estar completa hasta el último vuelo efectuado y certificado los mismos de acuerdo al párrafo 3 del presente Anexo.

3. Las horas asentadas en el libro de vuelo, deberán estar certificadas por las personas especificadas en el punto 19, Capítulo I de las Normas para el Otorgamiento de Certificados de idoneidad Aeronáuticas (NOCIA) u otras que expresamente lo soliciten y obtengan el reconocimiento de la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas (Departamento Personal Aeronáutico).

4. Las hojas del libro de vuelo deberán contener todas y cada una de las anotaciones que requiere la actividad desarrollada en aeronaves de matrícula argentina o extranjeras expresamente autorizadas por la autoridad aeronáutica argentina. Deberá incluirse el horario de inicio y finalización del vuelo y cantidad de aterrizajes; las anotaciones deberán ser efectuadas en forma clara y legible. En todos los casos deberá contener la firma, aclaración de firma, cargo o función de la autoridad certificante. En caso de no haber espacio suficiente en el anverso para colocar el sello aclaratorio, el mismo se colocará en el reverso de la hoja, firmando nuevamente sobre él y especificando el o los renglones correspondientes al vuelo en cuestión (punto Nº 21 Capítulo I NOCIA).

5. Para realizar la foliación y registro de horas, deberá el Titular o su representante legal, provisto del Certificado de Competencia con las habilitaciones correspondientes a la función anotada en el Libro de Vuelo, acompañada por el Certificado de Aptitud Psicofísica correspondiente a la licencia presentada. El libro de Vuelo deberá estar con todas las inscripciones que se detallen los vuelos realizados, sin omitir datos, sin inscripciones con comillas, ni el uso de tintas correctoras de escritura. En caso de producirse una anotación errónea, la misma debe ser corregida anulando el renglón con un solo trazo (que permita leer lo escrito) y la palabra “errose” iniciada por la/el titular, procediéndose a asentar los valores correctos en el primer renglón en blanco que se halle disponible.

6. El libro de vuelo del personal que se desempeña como Tripulante de Cabina de Pasajeros (TCPs) deberá ser foliado periódicamente en el ámbito de la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas o lugar que esta designe, en ambos casos ante el personal de inspectores destinados a tal fin. Luego del primer foliado, se lo actualizará regularmente en períodos de hasta TRES (3) años como máximo. Toda actividad anotada más allá de dicho plazo máximo dará origen a actuaciones administrativas confome lo establecido en el Decreto 2352/83.

7. Cada vez que su titular deba rendir un examen práctico para obtener un certificado de idoneidad aeronáutica o habilitaciones adicionales deberá tener registradas las horas de vuelo y el libro foliado, incluida de las horas correspondientes al curso práctico necesarias para rendir una licencia o habilitación, en estos casos el foliado requerido deberá realizarse con una antelación no mayor de sesenta (60) días corridos a la fecha del examen o curso práctico a rendir, vencido ese plazo perderá validez.

8. El Registro de Vuelo y el Foliado son trámites personales. No obstante terceras personas podrán efectuar el mismo con autorización previa del causante; dicha autorización deberá presentarse por escrito y estar legalizada por alguna de las siguientes autoridades: Escribano publico, Juez de Paz o Autoridades Aeronáuticas no menores a Jefes de Aeródromos u otras autoridades especialmente designadas a tal fin.

9. En el caso de ser necesario realizar correcciones a las horas de vuelo registradas en el libro del causante, éstas deberán ser realizadas por el causante o por persona designada por éste mediante Poder General o Especial conferido por Escribano Público o Jueces de la Nación.

10. A partir de la puesta en vigencia de la presente norma, el personal que desarrolle actividad de Tripulante de cabina de Pasajeros (TCPs) en empresas aerocomerciales u organismos estatales y cuya actividad de vuelo esté impresa en hojas procesadas en computadoras que sean diferentes al formato y contenido de la establecida en la norma, la misma deberá ser expresamente aprobada por la autoridad aeronáutica para tener validez.

11. Los inspectores y sus auxiliares para el foliado de los libros observarán el siguiente procedimiento:

a) Verificarán las anotaciones y certificaciones insertas en el libro objeto de foliación y constatarán el mismo con la documentación pertinente

b) Al constatar errores de hecho, que no constituyan falta o delito y previa consulta con el interesado, se procederá a subsanar de oficio la anomalía evidenciada, dejando escrito en la última hoja que contenga los últimos datos existentes, el nuevo asiento con los totales discriminados al pie de cada columna que corresponda y que deberán continuar sumando a partir de ese momento.

c) Se foliarán las hojas en el margen superior contiguo al número de legajo con un sello circular y en su interior se inscribirá el número de folio correspondiente, en orden numérico ascendente, correspondiendo el Nº 01 a la primera hoja de inicio de actividad y en la que contiene el último asiento actualizado, se dejará las siguientes constancias a través de los siguientes sellos:

SELLO Nº 1	SELLO Nº 2
LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO QUEDAN SUJETOS A VERIFICACION, SIENDO SU TITULAR PASIBLE DE LAS PENALIDADES CORRESPONDIENTES EN CASO DE IRREGULARIDADES	REGISTRADO Y FOLIADO TOMO Nº .... FOLIO Nº .... Buenos Aires ....de .... de 200....

A continuación el sello y la firma del Inspector actuante.

d) Cuando se deban hacer correcciones en las cantidades de horas de vuelo por lo expuesto en el punto “b” se dejará la siguiente constancia en el primer renglón libre: La fecha y a continuación: “Se incrementan o descuentan (lo que corresponda) omitidas o anotadas o sumadas (la situación que correspondiere) por error o por decisión personal del titular de las horas y entre paréntesis se debe colocar la siguiente leyenda: la discriminación de esta cantidad total, incluyendo los correspondientes aterrizajes.

Luego de totalizar cada una de ellas se anotará número a continuación o debajo de la cifra total de horas erróneas, la cual se encuentra ubicada en el extremo inferior derecho de la hoja, después de haberla tachado con una trazo horizontal.

Dirección Nacional de Protección Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Disposición 4/2004

Declárase Area Libre de la Plaga Anastrepha frateculus a la Región Patagónica en el marco del Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos.

Bs. As., 2/2/2004

Visto el expediente Nº 16371/2003 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y LA Resolución SENASA Nº 515 del 16 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL Y ERRADICACION DE MOSCA DE LOS FRUTOS de la Región Patagónica (PROCEM Patagonia) presenta antecedentes técnicos de la situación fitosanitaria de la misma en el estatus de Area Libre de la plaga Mosca de los Frutos del género Anastrepha, (Díptero, Tefritidae) de importancia económica a nivel mundial.

Que los antecedentes técnicos presentados responden al Sub- Estándar Regional de Protección Fitosanitaria (Sub- ERPF 3.2.1) referente a los requisitos para el reconocimiento de Area Libre de Mosca de los Frutos, desarrollado y aprobado por el COMITE DE SANIDAD VEGETAL DEL CONO SUR (COSAVE).

Que el Area Objetivo presenta resultados de monitoreo (trampeo y muestreo) negativos del género Anastrepha desde 1996.

Que el Area Objetivo cuenta con un sistema de protección cuarentenaria de acuerdo a lo establecido en la Resolución SENASA Nº 515 de fecha 16 de noviembre de 2001.

Que las supervisiones técnicas realizadas por la Coordinación Nacional del PROCEM avalan la documentación presentada por PROCEM Patagonia.

Que las Direcciones de Cuarentena Vegetal y Sanidad Vegetal dependientes de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, han opinado favorablemente al dictado de dicho acto administrativo.

Que el reconocimiento de Area Libre de la Plaga, facilitará las gestiones a nivel internacional, lo que permitirá acceder a nuevos mercados.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de lo prescripto por el artículo 3º de la resolución Nº 515 de fecha 15 de noviembre de 2001.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

Artículo 1º — Declárese como Area Libre de la Plaga Anastrepha frateculus (Díptero, Tefritidae) a la Región Patagónica en el marco del Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos (PROCEM). El área objetivo está comprendida por los paralelos 37º y 55º grados latitud sur en la República Argentina, limitando al este y sur con el Océano Atlántico, al oeste con la Cordillera de los Andes y al norte con el Río Colorado.

Art. 2º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a través de la Coordinación Nacional del Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos (PROCEM) realizará el seguimiento del Programa en el Area Objetivo y el mantenimiento del estatus de Area Libre.

Art. 3º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, archívese. — Diana M. Guillen.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

LEY Nº 22.351

En virtud de las facultades conferidas por el Artículo Nº 24, Inciso F) de la Ley Nº 22.351 y las atribuciones establecidas en le Artículo Nº 1º de la Resolución Nº 031/2004 de la Presidencia del Honorable Directorio de la Administración de Parques Nacionales aprueba la subasta de las Areas de Caza Fiscal, temporada 2004, en el Parque Nacional Nahuel Huapi, con aplicación del reglamento único de caza ciervo colorado (cervus elaphus) y jabalí europeo (sus scrofa).

El acto se realizará en el hall de la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, sita en Avenida San Martín Nº 24 de la ciudad de San Carlos de Bariloche de acuerdo a la siguiente fecha y horario.

Primera vuelta y segunda vuelta: 05 de febrero de 2004 a las 13 hs.

e. 4/2 Nº 438.285 v. 4/2/2004



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4072 - 15/01/2004 - Ref.: Circular RUNOR 1 - 664 - Modelo de Información Contable y Financiera - MICoFi. Régimen Informativo Contable Mensual. Operaciones de Cambios (R.I. - O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación “A” 4069 vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las modificaciones a las instrucciones operativas y al Anexo para su presentación, las que tendrán vigencia a partir de la fecha de emisión de la presente Comunicación.

e. 4/2 Nº 438.069 v. 4/2/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4073 - 16/01/2004 - Ref.: Circular CONAU 1 - 627 - Régimen Informativo Contable Mensual Plan y Manual de Cuentas. Deudores del Sistema Financiero y Composición del Sistema Financiero. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en los regímenes de la referencia con el objetivo de adecuarlos a las disposiciones dadas a conocer mediante la Comunicación “A” 4060 vinculada con las normas sobre clasificación de deudores.

Al respecto se señalan las adecuaciones que entrarán en vigencia para las informaciones de enero, cuya presentación se efectuará el 20 de febrero.

❖ Se agregaron en el “Plan y Manual de Cuentas” las partidas que reflejan el saldo contable proveniente de la adquisición de pasivos de clientes del sector privado no financiero.

❖ Régimen informativo “Deudores del sistema financiero y composición de los conjuntos económicos”:

• Se incorporó el Apartado J. Información transitoria, en el que deberían señalarse los deudores alcanzados por las nuevas disposiciones.

• Se adecuó la tabla de correspondencia agregando las cuentas previstas normativamente.

En anexo se acompañan las hojas de la Circular CONAU-1 que corresponde incorporar y/o reemplazar en los respectivos regímenes.

e. 4/2 Nº 438.071 v. 4/2/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4074 - 16/01/2004 - Ref.: Circular CONAU 1 - 628 - Requerimiento de Información para la aplicación de los arts. Nº 28 y 29 Decreto Nº 905/02, modificatorios y complementarios. Compensación a Entidades Financieras. Comunicación “A” 4043.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3 de la Comunicación “A” 4043, las entidades financieras deberán rectificar la información oportunamente requerida por los términos de la Comunicación “A” 3825 con sujeción a los siguientes criterios:

Se informará en dólares estadounidenses el importe correspondiente al valor del “ISR” positivo, hasta el monto informado oportunamente a $ 1,40 por dólar estadounidense de los saldos de cuentas corrientes y/o cuentas especiales de garantía abiertas en esta Institución y de la cuenta “Requisitos de Liquidez” abierta en el Deutsche Bank N.Y.

Se informará a $ 1,40 por dólar estadounidense el valor absoluto del “ISR” negativo, hasta el monto de los dólares efectivamente transferidos, hasta el 01/02/02, de la cuenta “Requisitos de Liquidez” abierta en el Deutsche Bank N.Y.

Las entidades financieras que, en razón de las modificaciones incorporadas, vean alterada la cuantía de la Posición Neta Negativa en Moneda Extranjera oportunamente informada deberán remitir exclusivamente los datos pertinentes al apartado A de la Comunicación “A” 3825, considerando únicamente las partidas contables correspondientes al rubro Disponibilidades.

Las entidades financieras que no vieran alterada su Posición Neta en Moneda Extranjera o cuando ésta mantenga su signo positivo, deberán remitir una nota declarando que no han sido alcanzados por los términos de la Comunicación “A” 4043, firmada por el Responsable de la Generación y Cumplimiento del Régimen Informativo.

En todos los casos, no deberán incluirse el Informe y los datos correspondientes al apartado B (Auditor Externo), excluyéndose además de la correspondiente Declaración Jurada la conformidad y firma de la Auditoría Externa.

El vencimiento para la presentación de rectificativas operará el 26/01/04.

Para la remisión de la información serán de aplicación las instrucciones operativas que complementen la presente.

e. 4/2 Nº 438.070 v. 4/2/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4075 - 19/01/2004 - Ref.: Circular CONAU 1 - 629 - R.I. sobre Resoluciones Judiciales.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las nuevas disposiciones vinculadas con el tema de la referencia.

Al respecto, deberán indicar aquellas resoluciones judiciales cuyos pagos se correspondan con diferencias exigidas sobre obligaciones canceladas previamente, ya sea a través de otros mandamientos judiciales, o, de las distintas opciones presentadas (canjes, mejoras, liberaciones, etc.).

Además, se incorpora la posibilidad de informar los importes recuperados correspondientes a depósitos abonados a través de resoluciones judiciales.

Atento lo expuesto, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en la Circular CONAU 1.

Para su consulta en forma impresa, quedará en la biblioteca “Dr. Raúl Prebisch” San Martín 216 Capital Federal.

e. 4/2 Nº 438.059 v. 4/2/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4076 - 20/01/2004 - Ref.: Circular Camex 1 - 467 - Exportaciones FCA.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación a lo dispuesto en la Comunicación “A” 3493 y complementarias respecto del seguimiento de las negociaciones de divisas de exportaciones de bienes para consumo.

Al respecto, informamos a Uds. que, en caso de exportaciones realizadas bajo condición de venta FCA (Franco Transportista - libre transportista), el Banco a cargo del seguimiento, podrá dar el cumplido a ese permiso de embarque cuando el exportador haya ingresado divisas o realizado aplicaciones a cancelar anticipos y préstamos de prefinanciación permitidas por la normativa cambiaria, hasta alcanzar el 100% del valor FCA.

e. 4/2 Nº 438.068 v. 4/2/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4077 - 20/01/2004 - Ref.: Circular Camex 1 - 468 - Comunicación “A” 4049.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto lo siguiente, con relación a las normas de la Comunicación “A” 4049:

Es condición para acceder al mercado único y libre de cambios a fin de pagar primas y/o constituir márgenes de garantía requeridos en los contratos de cobertura entre monedas extranjeras, de tasas de interés y de precios de commodities comprendidas en los incisos ii, iii y iv del punto 1.a. de la Comunicación “A” 4049, asumir el compromiso de ingresar y liquidar en el mercado único y libre de cambios dentro de los 5 días hábiles siguientes al cierre de la operación, los fondos que resulten a favor del cliente local como resultado de dicha operación o como resultado de la liberación de los fondos de las garantías constituidas.

En caso de incumplimiento a lo establecido precedentemente, la entidad que haya dado el acceso al mercado, deberá efectuar la denuncia correspondiente a la Gerencia de Control de Entidades No Financieras, por las operaciones del sector privado no financiero, o a la Gerencia de Supervisión de Entidades Financieras, por las operaciones del sector financiero.

e. 4/2 Nº 438.067 v. 4/2/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4078 - 20/01/2004 - Ref.: Circular Camex 1 - 470 - Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto ampliar a 360 días el plazo para la demostración del despacho a plaza de bienes importados con pago anticipado.

La ampliación de plazos dispuesta en la presente norma, será de aplicación para importaciones de cualquier tipo de bien y para todos los pagos anticipados de bienes realizados a la fecha, que no tengan vencido el plazo para la demostración del despacho a plaza.

e. 4/2 Nº 438.066 v. 4/2/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4079 - 20/01/2004 - Ref.: Circular Camex 1 - 471 - Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto, con vigencia a partir de la fecha, modificar el punto 2 de la Comunicación "A" 3909, modificado por el punto 8 de la Comunicación "A" 3944, que queda redactado de la siguiente manera:

"2. El requisito establecido en el punto precedente, no será de aplicación, cuando en el mes calendario, por el total de los conceptos señalados y en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios:

a. el monto comprado no supere el equivalente de dólares estadounidenses 1.000.000, o

b. el monto en pesos abonado por las compras del cliente por los conceptos mencionados, no supere el total en pesos que resulta de la suma de los pagos de derechos de exportación más tres veces el monto pagado por impuesto sobre los créditos y débitos en cuenta corriente bancaria, pagados por el contribuyente a la Administración Federal de Ingresos Públicos en el mes calendario previo al inmediato anterior".

e. 4/2 Nº 438.065 v. 4/2/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4080 - 20/01/2004 - Ref.: Circular CONAU 1 - 630 - Modelo de Información Contable y Financiera MICoFi. Régimen Informativo Contable Mensual Operaciones de Cambios (R.I. - O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

Al respecto, les informamos que se ha actualizado la nómina de conceptos del Anexo II.

e. 4/2 Nº 438.057 v. 4/2/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8108 - 15/01/2004 - Ref.: Medio Electrónico de Pagos - Nueva operatoria.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, adicionalmente a la Comunicación "A" 3750 del 30/09/2002, las entidades no financieras podrán recibir créditos de las entidades habilitadas mediante el sistema Medio Electrónico de Pagos (MEP).

En consecuencia, las entidades financieras que a partir del 26/01/2004, acrediten cuentas de las entidades no financieras deberán realizar la transferencia con crédito a la cuenta 900 con el código de operatoria DF4 (Transferencias de fondos a cuentas de entidades no financieras), indicando en la instrucción de pago el número y literal de cuenta que la entidad no financiera tenga registrada en este Banco Central.

e. 4/2 Nº 438.077 v. 4/2/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8109 - 16/01/2004 - Ref.: Circular RUNOR - 1 - 18. Capítulo XVI. Casas, Agencias, Oficinas y Corredores de Cambio. Cambio Express S.A. Iniciación de actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, en virtud de la autorización conferida para actuar con agencia de cambio, el 19 del corriente mes Cambio Express S.A. iniciará actividades en ese carácter, en Espejo 58, Mendoza, provincia homónima, quedando inscripta bajo el Nº 1188.

e. 4/2 Nº 438.060 v. 4/2/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8110 - 19/01/2004 - Ref.: Divisar S.A. Casa de Cambio. Suspensión de actividades para funcionar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto suspender por un plazo de 30 (treinta) días corridos la autorización para funcionar como Casa de Cambio conferida a Divisar S.A., según lo dispuesto por Resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias Nº 7 del 14.01.04.

e. 4/2 Nº 438.062 v. 4/2/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8111 - 19/01/2004 - Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 30 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 21.01.2004 y de vencimiento: 20.02.2004

b) Fecha de licitación: 20.01.2004.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 2.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 21.01.2004.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 84 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 21.01.2004 y de vencimiento: 14.04.2004.

b) Fecha de licitación: 20.01.2004.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 3.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 21.01.2004.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 175 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 21.01.2004 y de vencimiento: 14.07.2004.

b) Fecha de licitación: 20.01.2004.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 21.01.2004.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 357 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 21.01.2004 y de vencimiento: 12.01.2005.

b) Fecha de licitación: 20.01.2004.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 21.01.2004.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 492 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 21.01.2004 y de vencimiento: 27.05.2005.

b) Fecha de licitación: 20.01.2004.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 21.01.2004.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 378 días (357 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 31.12.2003 y de vencimiento: 12.01.2005.

b) Fecha de licitación: 20.01.2004.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 21.01.2004.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 555 días (492 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 19.11.2003 y de vencimiento: 27.05.2005.

b) Fecha de licitación: 20.01.2004.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 21.01.2004.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Notas del BCRA en Pesos cupón 8% anual a 3 años de plazo (1099 días de plazo original y 1050 días de plazo remanente):

a) Denominación: Nota del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 03.12.2003 y de vencimiento: 06.12.2006.

b) Fecha de licitación: 20.01.2004.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 21.01.2004.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Servicios financieros: Los cupones de renta de las notas del BCRA en pesos se liquidarán semestralmente calculados sobre el valor nominal suscripto. Los vencimientos de estos servicios operarán los días 3 de junio y 3 de diciembre de cada año, con excepción del último que vencerá el 06.12.2006. La forma de cálculo de los intereses es Días reales/Días reales. El valor nominal suscripto se amortizará totalmente al vencimiento de la nota. La liquidación de los servicios financieros que venzan en días inhábiles se efectuará el primer día hábil siguiente.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Notas del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. Cupón 3% anual a 3 años de plazo (1099 días de plazo original y 1050 días de plazo remanente):

a) Denominación: Nota del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 03.12.2003 y de vencimiento: 06.12.2006.

b) Fecha de licitación: 20.01.2004.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 21.01.2004.

g) Procedimiento para ofertar estas Notas: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de inicio del devengamiento del cupón corriente.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Servicios financieros: Los cupones de renta de estas notas se liquidarán semestralmente sobre el valor nominal suscripto ajustado por el coeficiente que resulte de dividir el CER correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento de cada cupón por el CER correspondiente al día anterior al de la fecha de inicio del devengamiento del cupón respectivo. El valor nominal suscripto se amortizará al vencimiento de la nota, en tanto que el ajuste del capital por el CER se liquidará semestralmente junto con el pago de cada cupón de renta. Los vencimientos de estos servicios operarán los días 3 de junio y 3 de diciembre de cada año, con excepción del último que vencerá el 06.12.2006. La forma de cálculo de los intereses es Días reales/Días reales. La liquidación de los servicios financieros que venzan en días inhábiles se efectuará el primer día hábil siguiente.

j) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

k) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica, en lo pertinente, la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.
e. 4/2 Nº 438.063 v. 4/2/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8112 - 20/01/2004 - Ref.: Comunicación "A" 4074. Requerimiento de Información para la aplicación de los arts. Nº 28 y 29 Decreto Nº 905/02, modificatorios y complementarios. Compensación a Entidades Financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que las entidades que deban remitir la nota a la cual hace mención la Comunicación de referencia deberán declarar que, a los efectos de la información correspondiente a Compensación y Cobertura oportunamente suministrada, no han sido alcanzados por los términos de la Comunicación "A" 4043. La citada nota deberá remitirse a la Gerencia de Gestión de la Información.

Adicionalmente, se aclara que las entidades que deban enviar nuevamente el requerimiento informativo establecido por la Comunicación "A" 3825, deberán remitir el apartado A considerando la totalidad de las partidas contables.

Para su remisión se deberán tener en cuenta las disposiciones de la Comunicación "A" 4002 Circular RUNOR 1-644 con las siguientes salvedades:

— Los campos "Fecha de información" se completarán con la constante "20040116"

— Los campos "Rectificativa" sólo admitirán valor "N"

— La etiqueta externa contendrá el código y nombre de la entidad, la leyenda "Comunicación "A" 4074. Compensación a Entidades Financieras" y la fecha 16/01/2004. Las mismas especificaciones deberán constar en la etiqueta adherida al CD, además de la marca comercial y número del soporte óptico y la firma del Responsable de la confección y remisión de la información. No deberán ser manuscritas.

e. 4/2 Nº 438.064 v. 4/2/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8113 - 20/01/2004 - Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación "B" 8111, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 84 días hasta la suma de $VN 25.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 175 días hasta la suma de $VN 21.200.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 357 días hasta la suma de $VN 96.510.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 492 días hasta la suma de $VN 42.450.000.-; en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 378 días (357 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 58.075.000.-; en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 555 días (492 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 42.069.000.- y en Notas del BCRA en Pesos ajustables por CER cupón 3% anual a 3 años de plazo (1099 días de plazo original y 1050 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 41.916.000.-.

e. 4/2 Nº 438.056 v. 4/2/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 37.264 - 16/01/2004 - Ref.: Comunicación "A" 4073. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de acompañar, para su reemplazo, la página 36 del Régimen Informativo Deudores del Sistema Financiero y Composición de los Conjuntos Económicos.

e. 4/2 Nº 438.072 v. 4/2/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 37.293 - 20/01/2004 - Ref.: Aclaraciones a las Comunicación "A" 4049.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que, atento a las distintas consultas recibidas, se efectúan las siguientes aclaraciones respecto de las normas cambiarias contenidas en la Comunicación "A" 4049:

1. Las operaciones de futuros y forwards de moneda extranjera respecto a la moneda local o viceversa, que están exentas del requisito de conformidad previa, corresponden únicamente a las que se efectúen en los términos del punto 1.a.i. de la Comunicación "A" 4049. Es decir que, la excepción a la necesidad de contar con la conformidad previa, sólo alcanza a operaciones que se realicen localmente y que se liquiden por compensación en pesos en el país. El resto de estas operaciones, están comprendidas en el punto 1.b. de la Comunicación "A" 4049.

2. Por las operaciones de cobertura entre monedas extranjeras, de tasa de interés y de precios de commodities comprendidas en los incisos ii, iii y iv del punto 1.a. de la Comunicación "A" 4049, se permite el acceso al mercado de cambios para la constitución de los márgenes de garantías requeridos de acuerdo a las condiciones establecidas en los respectivos contratos.

3. Las operaciones que se realicen con el exterior para la cobertura entre monedas extranjeras están alcanzadas por las normas del punto b) de la Comunicación "A" 3661 y complementarias (punto 2 de la Comunicación "A" 4049). Al respecto los requisitos establecidos son de aplicación tanto para las operaciones de cobertura propias de la entidad, como para las que realicen para sus clientes.

4. Las financiaciones externas bajo la forma de Repos mencionadas en el punto 1.a.vi. de la Comunicación "A" 4049, corresponden a operaciones de pases pasivos realizadas con títulos.

e. 4/2 Nº 438.054 v. 4/2/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a la persona que abajo se indica, que en los sumarios contenciosos tramitados ante la Aduana de Río Grande, ha recaído la Resol. Nº 122/03 (AD RIOG) y Resol. 1514/03 (SDG OAI). Asimismo, se indica a las mismas para que dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de publicado el presente, procedan a hacer efectiva las multas y/o tributos detallados al pie, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial, en los términos de los artículos 1122, 1123 del C.A., siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado: BEATRIZ MARTINIC, Administradora de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP: 9420).

SA-49-	IMPUTADO	MULTA	TRIBUTOS
044/01	PALACIO DANIEL CARLOS DNI 17.367.924	————	$ 6.716,85

e. 4/2 Nº 438.179 v. 4/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 29.683 DEL 28 ENE 2004

EXPEDIENTE Nº 45.129 - OBSERVACIONES A LOS ESTADOS CONTABLES AL 30/09/2003 DE FUERZA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Emplazar a FUERZA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA para que brinde las explicaciones y para que adopte las medidas necesarias para mantener la integridad de su patrimonio, a cuyos efectos deberá presentar un plan de regularización y saneamiento de las falencias patrimoniales que la afectan en el plazo previsto en el art. 31º, primera parte, de la Ley 20.091.

ARTICULO 2º — Prohibir a FUERZA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA celebrar nuevos contratos de seguros en todas las ramas en que opere.

ARTICULO 3º — Prohibir a FUERZA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 4º — Prohibir a FUERZA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA realizar actos de administración respecto de sus inmuebles en orden a que deberá abstenerse de celebrar contratos de locación o mutuo que puedan afectarlos. La Gerencia de Control labrará acta tomando razón del estado de ocupación de los inmuebles de la aseguradora.

ARTICULO 5º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo segundo, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia Jurídica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguros de la medida ordenada en el artículo segundo.

ARTICULO 6º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241).

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado; y publíquese en el Boletín Oficial. — CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 4/2 Nº 438.143 v. 4/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 29.682 DEL 27 ENE 2004

EXPEDIENTE Nº 44.813

Síntesis:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL GERENTE TECNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a CNP ASURANCES COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina en el Ramo Accidentes Personales, con la documentación correspondiente al plan de seguros de Accidentes Personales obrante en el presente expediente, de acuerdo al siguiente detalle: Condiciones Técnico-Contractuales establecidas mediante Resoluciones Generales Nº 18.823 y Nº 20.610, a las cuales se adhiere (fs. 1); Anexo I - Exclusiones (fs. 3); Nota Técnica (fs. 13); Condiciones Particulares (fs. 14/15); Cláusula de Cobranza de Premio (fs. 16/17); Certificado Individual (fs. 18); Aclaraciones y Modificaciones (fs. 12)

ARTICULO 2º — La aseguradora deberá presentar los Contratos de Reaseguro ni bien obren los mismos en su poder, de acuerdo con lo manifestado en la Nota Técnica (fs. 13).

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Ingeniero MARCELO A. AGUIRRE, Gerente Técnico.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 4/2 Nº 438.142 v. 4/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 29.684 DEL 28 ENE 2004

EXPEDIENTE Nº 44.424 - Productor Asesor de Seguros. Sr. ROBERTO JUAN ZURCHER, MATRICULA 3113 S/presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al productor asesor de seguros, Sr. ROBERTO JUAN ZURCHER, MATRICULA 3113, una inhabilitación por el término de un (1) año.

ARTICULO 2º — Intimar al Sr. ROBERTO JUAN ZURCHER, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante este Organismo sito en Av. Luis María Campos 1160, 5º Piso "A", (1426) Capital Federal y publíquese en el Boletín Oficial. — CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 4/2 Nº 438.144 v. 4/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 29.685 DEL 28 ENE 2004

EXPEDIENTE Nº 44.416 - Productor Asesor de Seguros Sr. CESAR JESUS HENRIQUEZ, mat. 44.369 S/presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Denegar las medidas probatorias en autos por resultar manifiestamente improcedentes.

ARTICULO 2º — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Control, del productor asesor de seguros, Sr. CESAR JESUS HENRIQUEZ, mat. 44.369.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Control tomará nota de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al Sr. Henriquez en el domicilio constituido en la calle Garibaldi 7, Piso 4º, (5500) Mendoza, y publíquese en el Boletín Oficial. — CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 4/2 Nº 438.145 v. 4/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 29.686 DEL 28 ENE 2004

EXPEDIENTE Nº 45.119 - SOLICITA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS Y ACTUARIOS.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "186" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. CARMELO MARCOS BENTANCOURT, D.N.I. Nº 8.580.049.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 4/2 Nº 438.146 v. 4/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, notifica a la firma "ARGEN TAIWAN S.A.", la Disposición Nº 189 de fecha 16 de diciembre de 2003, del registro de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, mediante la cual se le impone UNA (1) multa de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000), por la comisión de la infracción al artículo 21, inciso h) de la Ley Nº 24.922, en su carácter de propietaria y armadora del buque pesquero "ARGEN TAIWAN Nº 3", Matrícula Nº 1055 (ex-6548), que tramita en el expediente Nº 800-000414/2000, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION; asimismo, se les notifica que dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado el presente, podrán hacer ejercicio de la vía recursiva establecida en el artículo 59 de la Ley Nº 24.922, sustituido por su similar Nº 25.470, acto que deberá realizarse ante la DIRECCION mencionada en Av. Paseo Colón Nº 982, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES. — NELIDA M. C. VIDELA SANCHEZ, Interventora, Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura.

e. 4/2 Nº 438.198 v. 6/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre FULANA obtenida por Forage Genetics International, USA.

Solicitante: Forage Genetics International, USA.

Representante legal: Forage Genetics Argentina SRL.

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Oscar Rossanigo.

Fundamentación de novedad: el nuevo cultivar denominado Fulana, se diferencia del cultivar DK 180 ML por:

	Fulana	DK 180 ML
Nemátode del tallo	30% (R)	23% (MR)
Verticiliosis	29% (MR)	43% (R)

Fecha de verificación de estabilidad: 1996 USA.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 4/2 Nº 41.154 v. 4/2/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, HACE SABER a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL "10 DE ENERO" DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, —Matr. ex Inam Nº 602 C.F.— (Expte. Nº 402/02); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE AGFA-GEVAERT ARGENTINA (CASA CENTRAL), —Matr. ex Inam Nº 505 C.F.— (Expte. Nº 1514/03); A.M.A. ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA, —Matr. ex Inam Nº 1596 C.F.— (Expte. Nº 398/02); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA AVIACION —Matr. ex Inam Nº 1935 C.F.— (Expte. Nº 1350/03); ASOCIACION MUTUAL MINISTRO PISTARINI DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, —Matr. ex Inam Nº 2134 C.F.— (Expte. Nº 2175/03); ASOCIACION MUTUAL ARGENTINO PARAGUAYA IRUPE (A.M.A.P.I), —Matr. ex Inam Nº 2018 C.F.— (Expte. Nº 1347/03) y ASOCIACION MUTUAL DE PRESTACIONES INTEGRALES (A.M.P.I), —Matr. ex Inam Nº 1521 C.F.— (Expte. Nº 1402/03) todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en los expedientes que por su orden aparecen enunciados, mediante los que se sustancian sendos sumarios a las citadas entidades, han recaído sendas disposiciones que, en lo substancial expresan: ...VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído a la sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las presentes actuaciones en los términos y a los efectos previstos por el Art. 6º del Decreto 1759/72... De forma". Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 4/2 Nº 438.211 v. 4/2/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "LA CASCADA" LIMITADA, Matr. Nº 21.870 con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y ASOCIACION DE TASADORES DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL DE PROTECCION RECIPROCA, Matr. ex Inam Nº 1282 C.F., que se ha ordenado, respecto de la nombrada en primer término, la instrucción de sumario administrativo, en los términos del art. 101 de la Ley 20.337 y la señalada en segundo lugar, en los términos de la Resolución Nº 028/01, conforme surge de las respectivas resoluciones del Directorio de este organismo recaídas en sendas actuaciones sumariales, a saber: respecto de la cooperativa: Resolución Inaes Nº 3405/03 (Expte. Nº 447/03), respecto de la mutual: Resolución Nº 2740/03 (Expte. Nº 2032/03). En ambos trámites la suscripta ha sido designada instructora sumariante y en tal carácter le acuerda a las nombradas el plazo de diez (10) días para proceder a contestar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549 y se las intima para que dentro de igual plazo procedan a denunciar sus respectivos domicilios reales de conformidad con lo estatuido por los arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Se hace saber, asimismo a la SOCIEDAD "BELGRANO" COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS, matrícula ex Inam Nº 32 Mza., domiciliada en la prov. de Mendoza que, en el Expte. Nº 1502/03 por el que tramita un sumario a la entidad, oportunamente notificado, ha recaído la Disposición Sumarial Nº 498/03 que, en lo substancial dispone dejar sin efecto una medida tendiente a verificar la presunta inobservancia del Art. 9º de la Ley 20.321, atento a haber perdido, el hecho materia de investigación, virtualidad como causal de sumario (Resolución Inaes Nº 081/03) y, además, se le acuerda a la causante el plazo de DIEZ DIAS con más SIETE en razón de la distancia a los efectos previstos por Art. 60 del Decreto Nº 1759/72". Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 4/2 Nº 438.213 v. 4/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

Resolución Nº 421/2003

Vivian, Roberto D.N.I. Nº 5.623.976, Contrato de Concesión Precaria con Discapacitados - Edificio Hipólito Yrigoyen Nº 2251 P.B.

Bs. As., 2/10/2003

VISTO el contrato de concesión precaria celebrado el día 31/08/1995, entre la Dirección General Impositiva y el Señor VIVIAN, ROBERTO D.N.I. Nº 5.623.976, en su carácter de concesionario de un espacio físico ubicado en el inmueble sito en la calle Hipólito Yrigoyen 2251 Planta Baja de esta Capital Federal, donde funcionan las Agencias Nº 8, Nº 10, y Nº 50 (AFIP-DGI), para la instalación y explotación de un comercio con arreglo a las disposiciones de la Ley Nº 24.308, reglamentada por el Decreto Nº 795/94, y las condiciones especificadas en la Instrucción General Nº 7/94 (D.R.M.) que forman parte integrante del mismo y,

CONSIDERANDO:

Que la cláusula segunda del mencionado contrato estipula que "...La DGI podrá rescindir el presente contrato, en cualquier momento por las causales que seguidamente se indican debiendo comunicar su decisión al CONCESIONARIO en forma fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días hábiles administrativos a la fecha en que deba desocupar el emplazamiento concedido".

Que entre las causales de rescisión tipificadas merecen especial atención los incisos de dicha cláusula que rezan.. "a) el incumplimiento de las condiciones fijadas en el presente contrato; c) el atraso en más de veinte (20) días hábiles administrativos del pago del canon locativo de este contrato; d) al darse alguno de los supuestos previstos en los artículos 13º y 15º de la Ley 24.308; e) la falta de higiene y decoro del lugar concedido o de las personas del CONCESIONARIO o sus dependiente, que se desempeñen en el lugar.

Que el artículo 13 de la Ley Nº 24.308 establece que;.. "Las concesionarias otorgadas en virtud de la presente se extinguen; c) Por caducidad en virtud del incumplimiento de obligaciones inherentes a la concesión.

Que, acorde lo convenido en el Contrato de Concesión Precaria suscripto por las partes, se estableció en su cláusula OCTAVA - CANON LOCATIVO - COMPOSICION: "El canon locativo que deberá abonar el concesionario, surge de los dispuesto en el artículo 6º de la Ley 24.308/93 y del Decreto Nº 795/94", asimismo la Instrucción General Nº 7/94 en su punto 13.- dispone que "El concesionario deberá abonar los servicios generales que usare y un canon que será establecido en relación al monto de lo pagado por los servicios..".

Que asimismo entre las causales que derivaron el pedido de desplazamiento del concesionario fuera del ámbito de la de este Organismo, deben destacarse las diversas probanzas acerca de la situación fática que ha devenido insostenible, perjudicando la adecuada atención del público usuario del edificio en cuestión, además la solicitud que el propio concesionario cursara procurando se le autorice el traslado de su negocio a otro lugar.

Que si bien resulta suficiente para entender el acaecimiento de la caducidad del contrato y su consecuente rescisión, también surge con palmaria claridad y así se encuentra acreditado en estos obrados, que el concesionario no fue encontrado repetidamente al frente del comercio, tanto por personal de este Organismo, como por funcionarios del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, junto con la falta de higiene, aspecto destacable toda vez que la imparcialidad de los mismos no podría se objeto de discusión.

Que al respecto el artículo 15º de la Ley Nº 24.308 dispones que "La falta de ejercicio personal de la concesión será sancionada con su caducidad y la de su inscripción en el Registro de Concesionarias.

Que, el marco normativo de la Instrucción 7/94 (D.R.M.), integrante del contrato de concesión precaria suscripto por el Señor Vivian, Roberto, estipula en su artículo 7º "...y comunicará cada novedad al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; asimismo en su artículo 9º dispone que se estará a los dispuesto en los lineamientos generales vertidos en la presente.

Que, como consecuencia de todo lo expuesto, se encuentran dadas las condiciones para decretar la caducidad del contrato de concesión precaria, con la consecuente rescisión del mismo, provocando el distrato contractual la obligación del concesionario de proceder al desalojo del espacio oportunamente cedido en la sede de las Agencias Nº 8º, Nº 10, y Nº 50 (AFIP-DGI), sito en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 2251 P.B., de esta Capital Federal.

Que a fs. 234/236 el Departamento Asesoría Legal Administrativa, emitió opinión al respecto, con la conformidad de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, pronunciándose por la rescisión del contrato de marras.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

LA DIRECTORA
DE LA DIRECCION REGIONAL
MICROCENTRO ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rescindir el contrato de concesión Precaria, celebrado el 31/08/1995, entre la Dirección General Impositiva y el Señor Vivian, Roberto D.N.I. Nº 5.623.976, del espacio físico ubicado en el inmueble sito en la calle Hipólito Yrigoyen 2251 P.B., Capital Federal.

ARTICULO 2º — Intimar al Señor Vivian, Roberto a que proceda al desalojo y retiro de las instalaciones del establecimiento sito en la calle Hipólito Yrigoyen 2251 P.B., Capital Federal, antes de los treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Hacerle saber que en caso de no proceder al retiro de las instalaciones, se dispondrá el mismo y su posterior depósito, todo ello a costa del concesionario, conforme lo dispone el artículo segundo del contrato suscripto entre las partes y el art. 13º inciso c) de la Ley 24.308/93 y su Decreto reglamentario 795/94.

ARTICULO 4º — Requerir del Señor Vivían, Roberto la inmediata presentación de las facturas de servicios que se encuentran a su cargo hasta la fecha de la presente notificación, a los efectos de calcular a base de las mismas el canon locativo correspondiente en cada período, bajo apercibimiento de proceder a su determinación estimativa de oficio.

ARTICULO 5º — Intimar de pago al Señor Vivian, Roberto, en concepto de canon locativo adeudado y devengado hasta la fecha de la efectiva liquidación, el que deberá hacerse en el Banco de la Nación Argentina Sucursal Plaza de Mayo, mediante el formulario OM-2204.

ARTICULO 6º — Hacerle saber que al efectuar el pago, deberá girarse comprobante del mismo (talón Nº 3 del formulario OM-2204), bajo apercibimiento de que en caso de no acreditar el mismo en el término de 20 días, se procederá a la ejecución judicial del monto adeudado, con más los costos y costas que ello demande.

ARTICULO 7º — Notifíquese al concesionario en el domicilio real y especial denunciado en el contrato y reservarse. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Directora, Dirección Regional Microcentro.

e. 4/2 Nº 438.178 v. 4/2/2004

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 3/2004

Bs. As., 2/2/2004

VISTO la Resolución Conjunta de la Secretaría de Trabajo Nº 91, Secretaría de Seguridad Social Nº 5 y Administración Federal de Ingresos Públicos Nº 1552, de fecha 26 de agosto de 2003, que establece las normas para la actuación cuando se detecta el presunto incumplimiento de la obligación de declarar e ingresar los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º de la mencionada Resolución expresa que las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, en función de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley 24.241 y sus modificaciones, constatarán, en la cuenta de capitalización individual de los afiliados declarados como empleados en relación de dependencia, el debido ingreso de los aportes previsionales.

Que el artículo 7º de la misma norma, establece que las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones serán las encargadas de recabar información de los titulares de Cuentas de Capitalización Individual que no registren movimientos de aportes respecto de los motivos que determinan dicha situación.

Que, asimismo, el artículo 8º indica que la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberá conjuntamente con la Administración Nacional de la Seguridad Social y con la Administración Federal de Ingresos Públicos, establecer los mecanismos operativos necesarios a los efectos de la utilización de la información recibida.

Que para ello, se han tenido en cuenta los datos que la Administración Federal de Ingresos Públicos —que cargará la información recibida en sus planes de fiscalización, según lo estipula el artículo 9º de la mencionada Resolución— oportunamente ha informado como necesarios a sus efectos.

Que se da participación a esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones en cuanto a la recepción de los datos informados por los afiliados alcanzados por los artículos 6º y 7º de la citada Resolución.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en los artículos 118 inciso b) y 119 inciso b) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — La información a solicitar por las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones a los afiliados comprendidos en las previsiones de los artículos 6º y 7º de la Resolución Conjunta ST Nº 91/03 - SSS Nº 5/03 - AFIP Nº 1552/03, y su posterior remisión a esta Superintendencia, se regirán por las disposiciones de la presente Instrucción.

ARTICULO 2º — Los sujetos de quienes las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán recabar información son aquellos titulares de cuentas de capitalización individual que se encuentren comprendidos en la situación prevista en el penúltimo párrafo del artículo 66 de la ley Nº 24.241. En todos los casos, deberá tratarse de afiliados que: a) hubieran registrado algún aporte en relación de dependencia, o bien b) en la correspondiente Solicitud de Afiliación o Traspaso hubieran declarado encontrarse empleados en relación de dependencia y no hubieran registrado aportes, o bien, c) habiendo sido declarados por algún empleador, fueron asignados como indecisos y no hubieran registrado el ingreso de aportes.

ARTICULO 3º — Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones en oportunidad de la notificación del Estado Cuatrimestral de la Cuenta de Capitalización Individual (en adelante Estado Cuatrimestral) previsto en el penúltimo párrafo del artículo 66 de la ley Nº 24.241, deberán remitir conjuntamente con éste, un formulario preimpreso que se ajustará a las características previstas en el Anexo I de la presente Instrucción. El formulario deberá prever las facilidades de respuesta postal paga que se direccionará a la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones en la cual el trabajador se encuentra afiliado. La notificación deberá realizarse al menos una vez para cada uno de los afiliados indicados en el artículo precedente.

ARTICULO 4º — El día 10 de cada mes las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán remitir a esta Superintendencia, un archivo en soporte magnético conteniendo los datos informados por los afiliados en las respuestas recibidas durante el mes anterior. El formato del archivo deberá ajustarse a las especificaciones técnicas que se detallan en el Anexo II.

ARTICULO 5º — Las respuestas que las AFJP reciban correspondientes a los envíos efectuados bajo la Instrucción Nº 9/2000, deberán informarse de acuerdo a lo previsto en el artículo precedente.

ARTICULO 6º — Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán conservar ordenados con criterio lógico que permita su rápida localización los Formularios remitidos por los afiliados.

ARTICULO 7º — Las disposiciones de la presente serán de aplicación a partir de su notificación, y deberán implementarse con el próximo Estado Cuatrimestral a emitir.

ARTICULO 8º — La información que las AFJP comuniquen a la Superintendencia de AFJP será remitida a la Administración Federal de Ingresos Públicos y a la Administración Nacional de la Seguridad Social, en cumplimiento de la Resolución Conjunta que se reglamenta.

ARTICULO 9º — Derógase la Instrucción SAFJP Nº 9 del año 2000.

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, a la Administración Federal de Ingresos Públicos y a la Administración Nacional de la Seguridad Social, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese, y cumplido, archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

NOTA: Esta Instrucción se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar y en www.safjp.gov.ar

e. 4/2 Nº 438.363 v. 4/2/2004

AVISOS OFICIALES Anteriores



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Pedro Alberto SALERNO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 23 de Enero de 2004. Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 2/2 Nº 438.090 v. 4/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO

Río Cuarto, 26/1/2004

SE COMUNICA A LA AGENTE CLASE ADMINISTRATIVO Y TECNICO - GRUPO 17 - FUNCION 2 (PROFESORA UNIVERSITARIA DE 2º) LAURA VERONICA ESCUDERO (LEGAJO Nº 37501/76) CON DOMICILIO EN VELEZ SARSFIELD Nº 283 - RIO CUARTO, QUE POR DISPOSICION Nº 1/04 (D.P.) A SIDO DECLARADA CESANTE POR INASISTENCIAS CONTINUAS SIN JUSTIFICAR, A PARTIR DEL DIA 3 DE NOVIEMBRE DE 2003, POR HALLARSE SU CONDUCTA ENCUADRADA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 3º PUNTO 3 DEL REGIMEN DISCIPLINARIO CAPITULO V - ARTICULO 44º DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO - LAUDO Nº 15/91. — CARLOS ALBERTO CACCIA, Jefe Sección Administrativa.

e. 2/2 Nº 437.982 v. 4/2/2004

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*

El único Diario con la información oficial y obligatoria

con servicio de entrega a domicilio

1

Primera Sección:

Legislación y Avisos Oficiales.

2


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Segunda Sección
Sumario

Segunda Sección:

Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.

3


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Tercera Sección
Contrataciones
Sumario

Tercera Sección:

Contrataciones.

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)*